

el tráfico y la integración fronteriza

La realización de este trabajo ha estado a cargo de Oscar A. NATALE, Asesor General del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES. Intervinieron Arturo E. Meyer en los capítulos I y II, y Carlos Federico Tobal y Luisa Egle Cogan de Durán en los capítulos III y IV.

Interventor del

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Capitán de Navío I. M. (R. E.) OSCAR LUIS LAVA

Director Técnico

Arquitecto Juan Antonio BALLESTER PEÑA

06752

L.P. 0239

6748



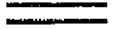
234

consejo federal de inversiones

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



SUBSEDE LA PLATA



BIBLIOTECA

el tráfico y la integración fronteriza

edición del c. f. i.

buenos aires

1967

Impreso en Argentina - Printed in Argentine

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

© CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Alsina 1401 Buenos Aires República Argentina

INDICE GENERAL

Advertencia	VII
Capítulo 1 - El tráfico fronterizo en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	1
Capítulo 2 - El tráfico fronterizo en la Argentina.	5
Capítulo 3 - La integración fronteriza en los organismos interamericanos.	19
Capítulo 4 - La integración fronteriza y sus principales problemas.	25
Notas	35
Anexos	43
Indice de Anexos	95
Indice de Cuadros	96

ADVERTENCIA

El presente trabajo fue elaborado con un criterio predominantemente informativo. Su propósito básico fue intentar la recopilación y sistematización del material existente sobre el tema, y, complementariamente, iniciar el estudio, sobre todo del tráfico fronterizo, con referencia específica a nuestro país.

Capítulo 1

EL TRAFICO FRONTERIZO EN LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

1 - LOS ANTECEDENTES DE LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO DE MONTEVIDEO. El informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo (1) estableció una serie de recomendaciones sobre la estructura y normas del mercado común latinoamericano. Dichas recomendaciones señalaban, en las bases para un posible acuerdo constitutivo de ese mercado, que los países miembros que lo considerasen necesario podrían celebrar entre sí convenios para regular los asuntos comerciales o económicos específicos no contemplados en el acuerdo, entre ellos los relativos a su comercio fronterizo o el aprovechamiento en común de los recursos naturales de zonas nacionales adyacentes. Se añadía, en los comentarios sobre las referidas bases, que se estimaba conveniente permitir -aparte de los convenios sobre complementación y especialización industrial- o otros convenios especiales entre países, tendientes a estimular el comercio fronterizo o el desarrollo de zonas o cuencas que interesasen a dos o más de ellos (ver anexo I).

2 - El proyecto de tratado de zona de libre comercio (2) -que sirvió de antecedente inmediato al Tratado de Montevideo- disponía: a) exceptuar del tratamiento de nación más favorecida a las ventajas, franquicias y privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud de convenios, a fin de facilitar el tráfico fronterizo; y b) posibilitar que los países miembros celebrasen convenios para regular los asuntos comerciales o económicos no contemplados especialmente en su texto y compatibles con sus disposiciones (ver anexo II).

3 - LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO DE MONTEVIDEO. El Tratado de Montevideo instituye, en su artículo 18, que "cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por una Parte Contratante en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de las demás Partes Contratantes"; el artículo 20 determina la aplicación de dicho principio a los capitales procedentes de la zona. La norma referida establece, como criterio fundamental del Tratado, la cláusula del "tratamiento de nación más favorecida", es decir que, en cada país miembro, los productos y servicios originarios de los demás miembros, o exportados a éstos, gozarán de un tratamiento no menos favorable que el aplicado a cualquier otro país, perteneciente o no a la Asociación.

Por lo tanto, todas las rebajas de derechos aduaneros -como también la reducción o eliminación de gravámenes y restricciones de otro tipo que en cumplimiento de las metas establecidas o de otras mayores hiciere un país en forma unilateral, bilateral o mul

tilateral- se extienden a los demás miembros (3). La vigencia de dicho criterio, reco
noce expresamente, sin embargo, dos excepciones: a) el tráfico fronterizo; y b) el tra-
tamiento para países de menor desarrollo económico relativo. Con respecto a la prime
ra excepción -que es la que interesa en este trabajo- el Tratado de Montevideo con una
orientación análoga a la del proyecto señalado en el párrafo 2- dispone expresamente,
en su artículo 19, que quedan exceptuadas del tratamiento de nación más favorecida, las
ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se conce
dieren en virtud de convenios, a fin de facilitar el tráfico fronterizo; lo cual significa
que las medidas destinadas a promover ese tráfico entre dos países, no se convierten
en multilaterales en razón de la no aplicación del principio previsto en el artículo 18, y
al cual se ha hecho referencia con anterioridad.

4 - El Tratado de Montevideo establece además en su artículo 49, inc. d), que para la
mejor ejecución de sus disposiciones los países miembros procurarán, en el más breve
plazo posible, determinar el alcance del concepto de tráfico fronterizo (ver anexo III).

5 - LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y DE LAS CONFERENCIAS
DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO. El Comité Provi-
sional de Montevideo (4) -a fin de dar cumplimiento al art. 49, inc. d) del Tratado de
Montevideo- resolvió solicitar a los gobiernos de los países signatarios el suministro
de informaciones completas acerca de la legislación, reglamentación y prácticas vigen
tes sobre tráfico fronterizo (ver anexo IV).

6 - La Conferencia de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre
Comercio, en su primer período de sesiones, decidió fijar el concepto de tráfico fron-
terizo, el cual, según la resolución dictada, debe reunir las siguientes características:
a) realizarse entre países limítrofes; b) efectuarse entre poblaciones fronterizas veci-
nas y sus adyacencias o entre poblaciones que por su situación geográfica -o a lo menos
una de ellas- tengan dificultades para ser abastecidas regularmente desde sus propios
territorios; c) referirse a mercaderías destinadas exclusivamente al uso o consumo lo-
cal de carácter doméstico de las poblaciones indicadas anteriormente, quedando en con
secuencia excluido el tráfico que tenga por objeto la internación de las mercaderías al
resto del territorio del país; y d) relacionarse con operaciones de valor y volumen redu
cidos y que además el tráfico global sea proporcional a las necesidades locales.

Los considerandos de la resolución referida expresan: a) que "el tráfico fronterizo
constituye una excepción de la cláusula de más favor, por lo cual es necesario estable-
cer los conceptos que permitan caracterizar ese tráfico de la manera más precisa posi-
ble a fin de evitar que las concesiones que mutuamente se otorguen las Partes Contra-
tantes a través de las negociaciones anuales, se vean desvirtuadas por una extensión ex
cesiva del campo de aplicación del tráfico fronterizo"; y b) que "la variedad de normas
y prácticas vigentes en relación con el comercio efectuado entre poblaciones o zonas li
mítrofes de los estados miembros de la ALALC y la diversidad de situaciones deriva-
das de las peculiaridades de sus regiones fronterizas aconsejan una caracterización más
completa del tráfico fronterizo".

7 - La definición sobre tráfico fronterizo parece perseguir las siguientes finalidades: a) restringir sus límites para evitar que el mismo constituya un medio de desvirtuar la correcta aplicación de la cláusula de la nación más favorecida; y b) precisar su concepto para eludir discrepancias en su caracterización. Sin embargo, cabe señalar, que dicha definición presenta una serie de expresiones que, por su ambigüedad, pueden dificultar su clara interpretación (por ejemplo: "poblaciones fronterizas vecinas", "dificultad para ser abastecidas regularmente desde su propio territorio", "operaciones de valor y volumen reducido", "que el tráfico global sea proporcional a las necesidades locales").

8 - La resolución citada dispone, además, que el Comité Ejecutivo Permanente proseguirá los estudios relacionados con el tráfico fronterizo, examinará las situaciones existentes y propondrá a la Conferencia, en su segundo período de sesiones, las recomendaciones que estime pertinentes (ver anexo V).

9 - Cabe hacer notar, además, que el Comité de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio presentó, en el primer período de sesiones de la Conferencia, un documento de trabajo denominado: "Consideraciones acerca del concepto de tráfico fronterizo". En dicho trabajo -luego de examinarse la legislación de los países miembros sobre la materia- se define al mismo como: "El comercio de productos en volúmenes y valores limitados que se efectúa entre poblaciones fronterizas de países vecinos, y sus aledaños, para facilitar su abastecimiento de artículos de primera necesidad, sin que las respectivas operaciones se sometan, por lo general, a las normas generales de importación" (5).

10 - La Conferencia de Partes Contratantes -no obstante lo expuesto en el párrafo 8- en su segundo período de sesiones, se limitó a solicitar -por intermedio del Comité Ejecutivo Permanente- las siguientes informaciones: a) lugares de las fronteras por las cuales se efectúa tráfico fronterizo, indicando, en cada caso, los lugares colindantes de procedencia y destino de los productos intercambiados en ese tráfico; b) área comprendida por el tráfico fronterizo, población beneficiada y distancia del centro de abastecimiento más próximo del país importador, indicando los medios de transporte existentes; c) estimación del valor de las importaciones y exportaciones, por semestre, correspondientes a cada lugar donde se realiza el tráfico fronterizo; d) naturaleza de los productos objeto de dicho tráfico; y e) normas y prácticas que rigen en cada lugar el tráfico fronterizo, proporcionando los textos de tratados, leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes al respecto. El Comité Ejecutivo Permanente, en base a dicho material, y luego de su estudio y consideración, puede, si lo estima necesario, proponer a la Conferencia normas complementarias tendientes a caracterizar más exactamente el tráfico fronterizo.

La solicitud de dicha información se funda en que para delimitar claramente el concepto de tráfico fronterizo, es indispensable que los países miembros complementen las informaciones remitidas indicando la naturaleza de los productos intercambiados, su origen, el destino y la cantidad de los mismos (ver anexo VI).

11.- El antecedente de esta resolución fue un documento presentado por el Comité de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en el cual se establecen las siguientes conclusiones básicas sobre tráfico fronterizo: a) los productos intercambiados deben ser siempre bienes de consumo; b) el origen de los mismos tiene que ser siempre zonal, y su procedencia una aduana o sitio ubicado en la frontera colindante; c) el destino de internación debe ser igualmente una aduana o sitio ubicado en la frontera limítrofe y su consumo realizarse por la población de un sitio o zona delimitada en la frontera; y d) la cantidad debe ser proporcional al consumo de la población premencionada. Se concluye que una resolución normativa sobre el tema, debe comprender los cuatro aspectos señalados: productos, origen, destino y cantidad; y que la misma ha de poseer "la necesaria flexibilidad para permitir a las Partes Contratantes, conservar y aún acrecentar las tradicio-nales corrientes de auténtico tráfico fronterizo, ya que ese tipo de intercambio, no obs-tante sus modestas proporciones, ha sido una de las formas precursoras de la integra-ción y complementación económicas y puede seguir sirviendo como uno de los medios eficientes de acercamiento de las economías de las Partes Contratantes"; y no alentar otro objetivo que el evitar su distorsión, de modo que no se convierta "en un instrumento en-cubridor de operaciones regulares con tratamientos discriminatorios" (6).

12 - LAS CONCLUSIONES. Las normas que rigen el tráfico fronterizo en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio -de conformidad con lo expuesto- ponen de relieve: a) su carácter de excepción frente a la cláusula de nación más favorecida; b) su estrecho ámbito (espacial, cuantitativo y cualitativo); y c) su ambigua caracterización, como consecuencia de las dificultades que existen para circunscribir su concepto.

Capítulo 2

EL TRAFICO FRONTERIZO EN LA ARGENTINA

1 - LA LEGISLACION ARGENTINA. Las principales disposiciones vinculadas, en la actualidad, con el comercio fronterizo, son las siguientes: a) el decreto 4.298 del 25 de abril de 1957 dictado con "el propósito de proceder a la regulación y ordenamiento del tráfico fronterizo, por medio de una adecuada y uniforme legislación en la materia"; legislación de la que se carecía hasta el momento de su sanción (ver anexo VII); b) la resolución 832 del 9 de mayo de 1957 del Ministerio de Industria y Comercio, que aprueba la reglamentación del decreto anterior (ver anexo VIII); y c) la resolución 12 del 27 de diciembre de 1957 de la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo que regula el ingreso al territorio nacional de mercaderías originarias de países limítrofes, que adquieren los pobladores residentes en localidades argentinas de frontera para su uso y/o consumo personal (ver anexo IX).

El examen de las referidas normas se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios: a) definición del comercio fronterizo; b) normas que regulan al mismo; y c) órganos de aplicación.

2 - El tráfico fronterizo -conforme con el artículo 1 del decreto 4.298/57 y el artículo 1 de la resolución 832/57- debe reunir los siguientes elementos: a) realizarse con países limítrofes; b) efectuarse entre localidades, parajes o lugares que, en razón de distancia, clima o características geográficas, queden imposibilitados o dificultados para abastecerse en los centros regulares de abastecimiento del país; y c) referirse a artículos de primera necesidad, de producción nacional, con destino a uso o consumo directo.

El concepto de tráfico fronterizo debe ser interpretado teniendo en cuenta que, en los considerandos del decreto 4.298/57, se expresa: a) que "el tráfico de mercaderías es aquel que se realiza para satisfacer las necesidades fundamentales del individuo o de la familia, para su uso o consumo en las poblaciones aledañas a la línea de frontera"; b) que dentro de los términos consignados debe procederse con espíritu amplio, especialmente si se tiene en cuenta que los beneficiados han de ser los pobladores de los países vecinos; y c) que "no resulta equitativo limitar en forma estricta el contingente de mercaderías susceptibles de exportarse al amparo del tráfico fronterizo, ni el número de beneficiarios, siendo por el contrario lógico autorizar la inscripción de éstos sin limitación y adecuar el importe de las compras a las necesidades de los pobladores de estas zonas".

3 - El concepto de tráfico fronterizo es -en nuestro país, y en líneas generales- más extenso que en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ya que: a) su interpre-

tación no es tan estrechamente restrictiva, sobre todo cuando se trata de beneficiar a los pobladores de los países vecinos (ver parágrafo anterior); y b) las limitaciones con respecto al valor y volumen de las mercaderías comprendidas en el mismo, no aparecen, por lo menos en su definición, tan claramente establecidas (sin embargo, debe indicarse que, con relación a este último aspecto, en la legislación argentina se hace referencia expresa a la producción nacional, referencia que no existe en las disposiciones de la Asociación, aun cuando en el documento citado en el parágrafo 11 del capítulo anterior, se habla concretamente de "producción zonal").

4 - El decreto 4.298/57 establece, además, que "el ingreso al territorio nacional de mercaderías originarias de países limítrofes, que importen los pobladores residentes en localidades argentinas de frontera, será reglamentada y condicionada por la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo" (art. 14).

La resolución del 14 de diciembre de 1957, que reglamentó el referido artículo, señala en sus considerandos: a) que "por razones de reciprocidad hacia las naciones limítrofes, no debe obstaculizarse el libre ingreso de sus productos en las localidades argentinas de frontera"; y b) que "es necesario mantener la tradicional corriente de intercambio entre poblaciones limítrofes vecinas, de artículos y mercaderías para uso y/o consumo personal de sus habitantes, siempre que en ningún caso llegue a configurar una corriente comercial".

El tráfico fronterizo -de acuerdo con nuestra legislación- abarca también, en consecuencia, las operaciones de importación que deben presentar, en principio, las mismas características que las de exportación. Es evidente, sin embargo, que esas operaciones de importación dependen, en último grado como las de exportación, de las autorizaciones conferidas por los países limítrofes (1).

5 - El examen de las normas que regulan el comercio fronterizo en nuestra legislación, se limitará a los siguientes temas: a) principios generales; b) personas que pueden acogerse a sus beneficios; y c) mercaderías que pueden exportarse o importarse.

6 - Las operaciones comprendidas dentro de este comercio, deben: a) efectuarse por los lugares habilitados para el tránsito de personas y mercaderías (art. 1, decreto 4.298/57; y art. 3, resolución 832/57); b) considerarse como realizadas en el mercado interno y estar exentas de todo requisito aduanero, cambiario o impositivo (art. 3, decreto 4.298/57; art. 11, resolución 832/57; y art. 1, resolución 12/57; y c) no perturbar, en ningún caso, el normal abastecimiento del país (art. 8, decreto 4.298/57; y arts. 21 y 22, resolución 832/57).

7 - La totalidad de los pobladores de los países limítrofes, radicados en zonas consideradas de frontera, pueden acogerse a los beneficios del tráfico fronterizo, siempre que reúnan los siguientes requisitos: a) ser mayores de 16 años; b) acreditar identidad y domicilio mediante documentación fehaciente expedida por autoridades competentes; y c) inscribirse en las oficinas habilitadas al efecto, con el fin de obtener el documento necesario

(art. 2, decreto 4.298/57; arts. 2 y 4 a 10 de la resolución 832/57; y arts. 2 y 3 de la resolución 12/57).

8 - Los beneficiarios pueden adquirir y exportar las mercaderías que se autoricen, hasta un máximo de tres mil pesos moneda nacional en una sola vez y por semana (art. 4, decreto 4.298/57; art. 14, resolución 832/57 y resolución del Comité Interministerial de Tráfico Fronterizo del 9 de setiembre de 1964); dicho monto es de mil quinientos pesos moneda nacional para las operaciones de importación (art. 1, resolución 12/57; y resolución de la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo del 9 de setiembre de 1964).

Los cupos semanales pueden ser acumulados en las localidades que-atendiendo a razones geográficas, climáticas o de distancia- determine la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo (art. 4, decreto 4.298/57; y art. 15, resolución 832/57); la acumulación no es posible en las operaciones de importación (art. 7, resolución 12/57). Los cupos semanales o acumulados quedan cancelados, si vencido el plazo de su validez hubieran sido cubiertos en forma parcial o no se hubieran utilizado (art. 5, decreto 4.298/57; y art. 7, resolución 12/57). Los beneficiarios -independientemente del cupo a que se ha hecho referencia- pueden efectuar: a) compras anuales por un total de treinta mil pesos moneda nacional, de las mercaderías que se autoricen; este cupo adicional puede ser utilizado en una sola vez o distribuido en un número de veces que no pase de doce (art. 7, decreto 4.298/57; art. 16, resolución 832/57 y resolución de la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo del 9 de setiembre de 1964); y b) compras por un total de tres mil pesos moneda nacional con motivo de las festividades de fin de año (resolución de la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo del 16 de diciembre de 1963); estas cuotas no rigen para las operaciones de importación.

La Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo es la encargada de establecer las mercaderías comprendidas en las cuotas anteriores (art. 11, inc. c; decreto 4.298/57; arts. 13 y 14, resolución 832/57; y art. 6, resolución 12/57).

9 - Los organismos competentes en la materia, son: a) la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Economía (Dirección Nacional de Aduanas y Banco Central de la República), Secretaría de Comercio e Industria (Dirección Nacional de Comercio Exterior y Dirección Nacional de Comercio Interior), Ministerio del Interior, Secretaría de Guerra (Dirección de Gendarmería Nacional), y Secretaría de Marina (Prefectura Nacional Marítima) (art. 1, decreto 16.201 del 4 de setiembre de 1956 y art. 10, decreto 4.298/57); sus funciones se encuentran contempladas en el art. 11 del decreto 4.298/57; y b) la Dirección Nacional de Aduanas, que es el organismo encargado de su control, pudiendo delegar sus funciones en la Dirección de Gendarmería Nacional o en la Prefectura Nacional Marítima, cuando en las localidades habilitadas para el tráfico fronterizo, no hubiere autoridades o dependencias de dicha repartición (art. 11, decreto 4.298/57; y art. 23, resolución 832/57).

10 - LA EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DEL TRAFICO FRONTERIZO. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, entiende -como se ha visto en el capítulo 1, parágrafo 11- que "este tipo de intercambio, no obstante sus modestas proporciones, ha sido una de las formas de integración y complementación económicas", y que "puede servir sirviendo como uno de los medios eficaces de acercamiento de las economías de las Partes Contratantes". Debe señalarse, sin embargo, que la modestia de sus proporciones -significaba en 1964 el 8,0 por ciento del valor de nuestro comercio exterior con los países limítrofes- desaparece, por lo común, cuando se mide su magnitud con respecto a las regiones a que se circunscribe; ya que en este caso, las transacciones fronterizas con el extranjero constituyen, por lo general, una contribución elevada a su economía y una fuente apreciable de ocupación, sobre todo por el mayor desenvolvimiento de las actividades terciarias (debe añadirse que las personas de escasos recursos encuentran con frecuencia, en el tráfico fronterizo, un complemento de ingresos, ya que en lugar de adquirir los bienes comprendidos en el mismo para su propio consumo, efectúan su compra para obtener un lucro mediante su reventa en el país en que residen).

11 - La determinación del valor del comercio fronterizo es, en nuestro país, tarea sumamente compleja, ya que el material estadístico disponible se halla incompleto y no ha sido todavía objeto de una tabulación adecuada. Debe indicarse, además, que dicho material se basa en las facturas presentadas por las personas autorizadas para su realización y que la seriedad de las mismas puede, por lo común, ser observada por: a) la tendencia general a subestimar el monto de las operaciones ejecutadas; y b) las dificultades que existen para controlar, en forma estricta, esas operaciones (la ponderación de este comercio no registrado es sumamente aleatoria, por lo que no se realiza en este informe; pero de todos modos, se señala que su valor puede considerarse como estimable) (2).

La limitación de los datos que se examinan -no se refieren a una serie de años, sino que sólo comprenden los correspondientes a 1964- es aún mayor por la inestabilidad del tráfico fronterizo, inestabilidad que "surge o se agudiza cada vez que se modifica la relación de los poderes adquisitivos de las unidades monetarias respectivas o se produce un cambio en el giro de alguna actividad económica importante de uno u otro lado de la frontera"(3).

12 - Los problemas planteados en el parágrafo anterior, determinaron que para establecer la magnitud del tráfico fronterizo -aun cuando fuera sólo en forma groseramente aproximativa- se recurriera al número de personas autorizadas para su realización y se multiplicara dicho número por las cuotas autorizadas anualmente para las operaciones de importación y exportación; teniendo en cuenta para la aplicación de dicho criterio que, por lo común, los cupos autorizados de acuerdo con la información recogida en la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, se utilizan en su totalidad o en su casi totalidad.

13 - El número de personas registradas para las operaciones de importación era, en 1964, de 26.947 (4) y el cupo anual máximo por inscripto de m\$ n 60.000 (equivalente a 428,57 dólares) (5); cifras que multiplicadas ofrecen una posibilidad de utilización máxima

de más de 11 millones de dólares, cantidad que significaría el 8,1 por ciento del total de las operaciones de importación efectuadas con los países limítrofes, durante el mismo año (6) (ver Cuadro 1). El número de personas registradas para las operaciones de exportación era, siempre en 1964, de 14.542 y el cupo anual máximo por inscripto de m\$ñ 135.000 (equivalente a 964,28 dólares) (7); cifras que multiplicadas ofrecían una posibilidad máxima de utilización de 14 millones de dólares, cantidad que implicaría el 8,0 por ciento del total de las operaciones de exportación efectuadas a los países limítrofes, durante el mismo año (ver, también, el Cuadro 1).

14 - Las provincias que registraban personas autorizadas para realizar operaciones de tráfico fronterizo eran, en 1964, las siguientes: Corrientes (en las localidades de Alvear, Corrientes, Monte Caseros, Paso de los Libres y Santo Tomé); Chaco (en Puerto Bermejo); Chubut (en Rfo Mayo); Entre Rfos (en Colón, Concordia y Concepción del Uruguay); Formosa (en Clorinda y Formosa); Jujuy (en La Quiaca); Misiones (en Posadas y San Javier); Neuquén (en Las Lajas); Salta (en Pocitos); y Santa Cruz (en Rfo Gallegos) (ver, sobre el número de personas inscriptas para efectuar operaciones de tráfico fronterizo, clasificadas por provincia y por tipo de operaciones, el Cuadro 2).

15 - Las localidades que poseían el mayor número de personas inscriptas para realizar operaciones de tráfico fronterizo eran: Paso de los Libres, Monte Caseros y Formosa (concentraban el 71,5 por ciento del total de los mismos) (ver, sobre el número de personas autorizadas para efectuar operaciones de tráfico fronterizo, clasificadas por localidades y tipo de operación, el Cuadro 3).

La carencia de informaciones sobre el monto total de las transacciones comerciales que se realizan en las distintas localidades enumeradas en el párrafo anterior, impide estimar la importancia relativa que -respecto a las mismas-tienen las operaciones de tráfico fronterizo (8).

16 - El valor de las operaciones fronterizas de importación (su estimación se efectuó en la forma indicada en el párrafo 13) representaba, en 1964, el 76,9 por ciento del total de las importaciones que nuestro país realizó del Uruguay; el 23,9 por ciento de las del Paraguay; y el 5,2 por ciento de las de Brasil. El valor de las operaciones fronterizas de exportación significaba, en el mismo año, el 33,5 por ciento del total de las exportaciones de nuestro país hacia Bolivia; el 25,4 por ciento de las hacia Paraguay; el 8,7 por ciento de las hacia Uruguay; el 7,3 por ciento de las hacia Brasil; y el 1,6 por ciento de las hacia Chile (ver, sobre el número de personas inscriptas para realizar operaciones de tráfico fronterizo, clasificadas por provincias, por países limítrofes y por tipo de operaciones, el Cuadro 4, y sobre el tráfico fronterizo en relación con el comercio exterior según países limítrofes, el Cuadro 5).

17 - Las relaciones establecidas -no obstante su carácter meramente aproximativo- permiten señalar: a) el relativo valor que las operaciones fronterizas pueden tener con referencia al total de nuestro comercio exterior con los países limítrofes (ello aún cuando no se pondere el comercio no registrado); b) su mayor importancia absoluta con

Cuadro 1 - EL TRAFICO FRONTERIZO Y SU RELACION CON EL TOTAL DEL COMERCIO EXTERIOR CON LOS PAISES LIMITROFES, 1964.

Tráfico fronterizo	Número de inscriptos	Cupo anual máximo por inscripto m\$.n.	Cupo anual máximo por inscripto m\$.n.	Posib/máx/ de operac. m\$.n. (en miles)	Posib/máx/ de operac. m\$.n. (en miles)	Tot/op/comp/ ext/pafs lim. u\$s (en miles)	Por ciento tot/op/traf/ front/a/tot op/com/ext/ pafs limitr.
Importación	26.947	60.000	428,57	1.616.820	11.549	142.209	8,1
Exportación	14.542	135.000	964,28	1.963.170	14.023	176.044	8,0

(a) 1 u\$s. = 140 m\$.n.

Fuente: Dirección Nacional de Aduanas y Boletín de Comercio Exterior, informe c-78.

**Cuadro 2 - NUMERO DE PERSONAS INSCRIPTAS PARA REALIZAR
OPERACIONES DE TRAFICO FRONTERIZO, CLASIFICADAS POR
PROVINCIA Y POR TIPO DE OPERACIONES, 1964.**

Juris- dicción	Impor- tación	Por ciento	Expor- tación	Por ciento	Total op/ export/e import.	Por ciento
Corrientes	15.151	56,2	7.389	50,8	22.540	54,3
Chaco	60	0,2	135	0,9	195	0,5
Chubut	--	-	280	1,9	280	0,7
Entre Ríos	4.082	15,2	1.845	12,7	5.927	14,3
Formosa	7.375	27,4	2.377	16,4	9.752	23,5
Jujuy	--	-	203	1,4	203	0,5
Misiones	279	1,0	655	4,5	934	2,2
Neuquén	--	-	208	1,4	208	0,5
Salta	--	-	1.248	8,6	1.248	3,0
Santa Cruz	--	-	202	1,4	202	0,5
Total	26.947	100,0	14.542	100,0	41.489	100,0

Fuente: Dirección Nacional de Aduanas.

Cuadro 3 - NUMERO DE PERSONAS INSCRIPTAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRAFICO FRONTERIZO, CLASIFICADAS POR LOCALIDAD Y TIPO DE OPERACION, 1964.

Jurisdicción	Departamento	Localidad	Impor- tación	Por ciento	Expor- tación	Por ciento	Tot/op/ import/ yexport.	Por ciento
Corrientes	San Martín	Alvear	189	0,7	310	2,1	499	1,2
	Capital	Corrientes	17	0,1	448	2,1	465	1,1
	Monte Caseros	Monte Caseros	8.484	31,5	869	6,0	9.353	22,5
	P. de los Libres	P. de los Libres	6.214	23,1	5.380	37,0	11.594	28,0
	Santo Tomé	Santo Tomé	247	0,9	382	2,6	629	1,5
Chaco	Bermejo	Pto. Bermejo	60	0,2	135	0,9	195	0,5
	Río Senguerr	Rfo Mayo	---	-	280	1,9	280	0,7
Entre Ríos	Colón	Colón	3	-	57	0,4	60	0,1
	Concordia	Concordia	2.083	7,7	1.498	10,3	3.581	8,6
	C. del Uruguay	C. del Uruguay	1.996	7,4	290	2,0	2.286	5,5

Jurisdicción	Departamento	Localidad	Impor tación	Por ciento	Expor tación	Por ciento	Tot/op/ import/ yexport.	Por ciento
Formosa	Pilcomayo	Clorinda	8	-	1.032	7,1	1.040	2,5
	Capital	Formosa	7.367	27,3	1.345	9,3	8.712	21,0
Jujuy	Yavi	La Quiaca	--	-	203	1,4	203	0,5
Misiones	Capital	Posadas	23	0,1	18	0,1	41	0,1
	San Javier	San Javier	256	1,0	637	4,4	893	2,2
Neuquén	Picunches	Las Lajas	--	-	208	1,4	208	0,5
Salta	Orán	Pocitos	--	-	1.248	8,6	1.248	3,0
Santa Cruz	Güler Aike	Río Gallegos	--	-	202	1,4	202	0,5
Total			26.947	100,0	14.542	100,0	41.489	100,0

Cuadro 4 - NUMERO DE PERSONAS INSCRIPTAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRAFICO FRONTERIZO, CLASIFICADAS POR PROVINCIAS, POR PAISES LIMITROFES Y POR TIPODE OPERACIONES. 1964.

Provincia	Países limítrofes											
	Brasil				Bolivia				Chile			
	Imp.	Exp.	Nú- mero ciento	Por ciento mero	Imp.	Exp.	Nú- mero ciento	Por ciento mero	Imp.	Exp.	Nú- mero ciento	Por ciento mero
Corrientes	11.910 (a)	44,2	6.738	46,3	--	--	--	--	--	--	--	--
Chaco	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Chubut	--	--	--	--	--	--	--	--	--	280	1,9	--
Formosa	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Entre Ríos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Jujuy	--	--	--	--	--	203	1,4	--	--	--	--	--
Misiones	256	1,0	637	4,4	--	--	--	--	--	--	--	--
Neuquén	--	--	--	--	--	--	--	--	--	208	1,4	--
Salta	--	--	--	--	--	1.248	8,6	--	--	--	--	--
Santa Cruz	--	--	--	--	--	--	--	--	--	202	1,4	--
Total	12.166	45,2	7.375	50,7	--	1.451	10,0	--	--	690	4,7	--

Países limítrofes

Provincias	Paraguay				Uruguay			
	Imp.	Por ciento	Número	Exp.	Imp.	Por ciento	Número	Exp.
Corrientes	17	0,1	448	3,1	3.224 (a)	12,0	203	1,4
Chaco	60	0,2	135	0,9	--	--	--	--
Formosa	7.375	27,3	2.377	16,4	--	--	--	--
Entre Ríos	--	--	--	--	4.082	15,1	1.845	12,7
Jujuy	--	--	--	--	--	--	--	--
Misiones	23	0,1	18	0,1	--	--	--	--
Salta	--	--	--	--	--	--	--	--
Santa Cruz	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	7.475	27,7	2.978	20,5	7.306	27,1	2.048	14,1

(a) Las personas inscriptas en Monte Caseros (Corrientes) se distribuyeron entre Brasil y Uruguay, en proporción al número de personas registradas, para efectuar operaciones de tráfico fronterizo con dichos países. El criterio anterior -en cierta forma arbitrario- se adoptó por hallarse Monte Caseros frente a las ciudades de Barra de Guaraní (Brasil) y Bella Unión (Uruguay).

Fuente: Dirección Nacional de Aduanas.

Cuadro 5 - EL TRAFICO FRONTERIZO Y SU RELACION CON EL COMERCIO EXTERIOR
SEGUN PAISES LIMITROFES, 1965

País	Operación	Tráfico fronterizo			En u\$s. 1 u\$s=140 (en miles)	Operaciones comunes de com/exter. u\$s. (en miles)	Por ciento traf/front/ s/com/ext.
		Núm/de ins criptos	Máx/permit/ en m\$.n. (en miles)	Máx/permit/ en m\$.n. (en miles)			
Bolivia	Importación	--	--	--	1.280	--	
	Exportación	1.451	195.885	1.399	4.182	33,5	
Brasil	Importación	12.166	729.960	5.214	100.529	5,2	
	Exportación	7.375	995.625	7.112	97.187	7,3	
Chile	Importación	--	--	--	22.951	--	
	Exportación	690	93.150	665	40.720	1,6	
Paraguay	Importación	7.475	448.500	3.204	13.379	23,9	
	Exportación	2.978	402.030	2.872	11.306	25,4	
Uruguay	Importación	7.306	438.360	3.131	4.070	76,9	
	Exportación	2.048	276.480	1.975	22.649	8,7	

Fuente: Dirección Nacional de Aduanas e Informe de Comercio Exterior c-78.

respecto a las provincias de Corrientes, Formosa y Entre Ríos; y c) su mayor incidencia -siempre en términos absolutos- con relación a Brasil, Paraguay y Uruguay (además, cabe señalar la singular relevancia de las operaciones fronterizas de exportación que se encauzan hacia Bolivia).

18 - LAS CONCLUSIONES. El análisis que se ha efectuado en los párrafos anteriores, respecto al tráfico fronterizo en nuestro país, sólo permite indicar orientaciones de carácter muy general sobre la acción que -con relación al mismo- pueda realizarse en el futuro. Dicha acción -necesariamente limitada por la finalidad de ese tráfico y por la circunstancia de que la demanda adicional del área limítrofe no modifica, fundamentalmente, la por lo común desventajosa localización de la zona fronteriza para satisfacer los requerimientos del mercado nacional- debería tender, en grandes líneas, hacia los siguientes objetivos: a) satisfacer la demanda de "mercaderías destinadas exclusivamente al uso o consumo local" de las regiones fronterizas; b) promover -sobre todo con carácter zonal- las actividades productivas destinadas a cubrir económicamente esa demanda, sin perjuicio de contemplar, también, las oportunidades extraregionales de las mismas; y c) disminuir -en la medida de lo posible- el comercio no registrado, recurriendo para ello a una política de regularización o de ampliación de la oferta interna y a un control que, sin desvincularse de la realidad, resulte de mayor estrictez.

19 - El cumplimiento de esos objetivos exigiría, básicamente, los siguientes estudios: a) la determinación real del tráfico fronterizo registrado (importaciones y exportaciones) con indicación de lugar, producto, medida y valor; b) el examen de los factores nacionales y de los países limítrofes) que intervienen o inciden positiva o negativamente sobre ese tráfico; y c) la estimación aproximada del comercio no registrado.

Las investigaciones anteriores requerirían ser completadas con el análisis de la estructura económica de la región fronteriza correspondiente (recursos humanos, recursos naturales, producción, infraestructura, e intercambio comercial interno y externo, con referencia especial, en este último supuesto, al país o países limítrofes respectivos).

20 - Los estudios referidos en el párrafo precedente -desde el punto de vista institucional- deberían ser vinculados con: a) la revisión de la legislación argentina sobre tráfico fronterizo (dicha legislación, que se sujeta en principio a las resoluciones de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio sobre la materia -ver párrafo 3-, debería limitarse a establecer criterios generales sobre este tipo de intercambio); y b) la celebración o renovación de acuerdos con los países limítrofes sobre tráfico fronterizo, con el propósito de que -sin desvirtuar las pautas indicadas en el punto anterior- se respete su naturaleza bilateral, y se adecúe su reglamentación a las características especiales de cada región (9).

Capítulo 3

LA INTEGRACION FRONTERIZA EN LOS ORGANISMOS INTERAMERICANOS

1 - LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO DE MONTEVIDEO Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y DE LAS CONFERENCIAS DE LA ASOCIACION LATINO AMERICANA DE LIBRE COMERCIO. Los acuerdos sobre integración fronteriza no han sido contemplados, expresamente, en el Tratado de Montevideo (1). La celebración de los mismos respondería, sin embargo, a sus objetivos esenciales, ya que su preámbulo establece, en este sentido, que: a) "el desarrollo económico debe ser alcanzado mediante el máximo aprovechamiento de los factores de producción disponibles y de la mayor coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes sectores de producción"; y b) "mediante adecuadas fórmulas podrán crearse condiciones propicias para que las actividades productivas existentes se adapten y sin perturbaciones a nuevas modalidades de comercio recíproco, originando otros estímulos para su mejoramiento y expansión". Debe señalarse, además, que el Tratado se funda en el propósito de aunar esfuerzos en favor de una progresiva complementación e integración de las economías de las partes contratantes, basando dicha complementación e integración, en una efectiva reciprocidad de beneficios.

2 - El artículo 54 del Tratado dispone, también, que: "Las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado común latinoamericano. A tal efecto, el Comité procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planes tendientes a la consecución de dicho objetivo, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales".

3 - El programa de liberación de intercambio -cuyo perfeccionamiento se establece en un período no superior a doce años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del Tratado (artículo 2 del mismo)- no es el único objetivo que debe o puede materializarse antes de llegar al mercado común latinoamericano, ya que la creación de dicho mercado, por una parte, se halla condicionada a los esfuerzos nacionales de desarrollo (es, al mismo tiempo, elemento indispensable para fortalecer y acelerar dichos esfuerzos); y por otra inevitablemente debe abarcar, en forma simultánea, aspectos relacionados con la política comercial, la política de inversiones y con arreglos y sistemas de carácter monetario e institucional, comunes a todos los países miembros (2).

4 - "La integración del desarrollo -se expresa en la publicación: "Factores para la integración latinoamericana" (3)- implica fundamentalmente la formulación y la ejecución de

una política regional de inversiones en sectores y actividades estratégicas, vale decir en las principales industrias de base y dinámicas (siderurgia, química pesada, maquinarias y equipos, etc.), en la agricultura y la producción de alimentos, en la infraestructura de interconexión (transportes, comunicaciones, energía eléctrica) y en las regiones fronterizas. En torno de estos núcleos estratégicos, verdaderas columnas vertebrales de la integración, se irán formando simultáneamente el mercado común latinoamericano y la economía regional integrada"(4).

5 - La Conferencia de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en su primer período de sesiones, decidió encomendar al Comité Ejecutivo Permanente, la realización de estudios relativos al comercio regional entre zonas limítrofes. Los considerandos de la resolución referida, expresan que existen regiones limítrofes "cuyas especiales características permiten o hacen necesario un tipo singular de comercio que tiene o puede tener importancia para el desarrollo económico de dichas regiones" y que, como consecuencia de ello, conviene "realizar estudios destinados a conocer la forma cómo ese tipo de comercio zonal puede ser organizado y reglamentado en forma que beneficie, adecuadamente, dentro de los lineamientos del Tratado a las regiones que corresponde" (ver anexo X).

6 - Cabe observar, además, que el Comité de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio presentó, en un primer período de sesiones de la Conferencia, un documento -al cual se ha hecho referencia en el capítulo 1, parágrafo 9- en el cual se indica que: "Un concepto mucho más amplio, que en ciertos casos se distingue del de tráfico fronterizo, es el de intercambio zonal o regional, no referido solamente a poblaciones fronterizas sino a extensos territorios adyacentes de los respectivos países. Tal tipo de comercio, originado por las condiciones muy peculiares de ciertas regiones, se rige por convenios bilaterales o por reglamentaciones dictadas por los países limítrofes, complementarias o no de dicho convenio". En el referido documento se concluye que: "Sería aconsejable que los órganos de la ALALC estudiaran con urgencia ese tipo de comercio zonal o regional. Para el comercio zonal o regional sería necesario tomar decisiones dictadas después de un estudio exhaustivo de cada situación particular" (5).

7 - La Conferencia de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio--en su cuarto período de sesiones- luego de señalar "que el objetivo fundamental del Tratado de Montevideo es promover en forma armónica el desarrollo económico social de las Partes Contratantes mediante la progresiva reglamentación e integración de sus economías", resolvió adoptar directivas básicas de política económica (referentes a comercio exterior, desarrollo industrial, desarrollo agropecuario y asuntos financieros y monetarios) y un programa de acción, en el cual -en el capítulo relacionado con infraestructuras- se establece que, "en virtud de que el proceso de integración hace necesaria la solución de diversos problemas que dificultan la constitución de un amplio mercado latinoamericano, las Partes Contratantes promoverán ante los organismos internacionales pertinentes, especialmente el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aquellas iniciativas tendientes a crear condiciones in

fraestructurales que faciliten su integración (ver anexo XI).

8 - La reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, en su primer período de sesiones, dispuso "recomendar al Banco Interamericano de Desarrollo que constituya a la brevedad posible un fondo al cual pueda recurrir la ALALC para el financiamiento de estudios de preinversión propuestos por la Asociación, relativos a programas y proyectos de interés para la integración regional, especialmente en los campos de infraestructura física, del desarrollo de industrias básicas, de la prospección y explotación de los recursos naturales de mayor importancia para el desarrollo industrial y del desarrollo de regiones geoeconómicas que interesen a dos o más países" (ver anexo XII).

9 - En la misma reunión, después de indicarse que "para la constitución del amplio mercado latinoamericano es necesario disponer de una infraestructura física que permita la estrecha vinculación de los mercados nacionales", se declaró la intención de apoyar, en forma conjunta, las gestiones tendientes a la realización de las grandes obras de carácter multinacional que se consideren prioritarias para la creación de la infraestructura del mercado latinoamericano, incluyéndose, entre las mismas a las obras internacionales de aprovechamiento del Río Uruguay (Salto Grande) (ver anexo XIII).

10 - LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ALGUNOS DE LOS DEMAS ORGANISMOS INTERAMERICANOS, José Antonio Mayobre, Carlos Sanz de Santamaría, Felipe Herrera y Raúl Prebisch, en sus "Proposiciones para la creación del mercado común latinoamericano", conciben "la política general de integración latinoamericana como un conjunto de medidas que abarcan la política comercial, la de inversiones regionales y la política monetaria y de pagos, además de ciertos principios esenciales para el buen funcionamiento del mercado común" (ver, en el mismo sentido, párrafo 3).

Los autores referidos -luego de examinar el papel que desempeña la política comercial- indican que la integración requiere, además, iniciativas de carácter positivo que deben traducirse, principalmente, en una estimulante política de inversiones en el ámbito del mercado común; señalándose que esa política de inversiones -además de prever los aspectos industriales, agrícolas y de infraestructura- "debiera también dirigirse a alentar el esfuerzo de la integración fronteriza, a fin de eliminar gradualmente las consecuencias de una división artificial en regiones cuyo desarrollo exige un tratamiento común".

Los autores a que se ha hecho referencia, al formular otras recomendaciones para el régimen de integración y examinar el problema de los países de menor desarrollo relativo, reiteran la necesidad de impulsar con especial vigor, "los programas fronterizos entre dichos países o entre ellos y los de mayor desarrollo relativo". Además, al contemplar la necesidad de la creación de un mecanismo institucional, plantean la

conveniencia de establecer un instrumento de promoción de inversiones regionales, cu ya "principal función sería la de realizar estudios de preinversión y preparar programas y proyectos en los siguientes campos: industrias básicas; programas fronterizos; inversiones de infraestructura regional e inversión en países de menor desarrollo relativo o destinados a corregir desajustes"(6).

11- En la publicación "Factores para la integración latinoamericana", se manifiesta que: "En el grado actual de desarrollo de los países latinoamericanos, el esfuerzo de la integración regional tiene los siguientes caminos ante sí: a) concentrarlo preferentemente en la rebaja de aranceles de aduana y en las medidas de estímulo a la complementación, pero sin dedicar mayor atención a la alteración de las estructuras económico-sociales existentes; sería esto lo que podría llamarse la integración estática o evolución más lenta; b) hacer que el proceso de integración sea concurrente con la transformación de las estructuras vigentes en cada país que están limitando el proceso de desarrollo, es decir una integración dinámica". En el documento referido -luego de optarse por la segunda alternativa se indica que: "La integración de los procesos de desarrollo y de cambio, plantea dos cuestiones fundamentales: a) simultaneidad y grado de complementación de los procesos de integración vertical y horizontal en los ámbitos nacionales y regionales; y b) creación de condiciones para que a los grupos sociales que apoyan la integración se sumen aquéllos que son indiferentes o se oponen a ella". En el examen del primer problema se sostiene que "la integración horizontal no ofrece incompatibilidades con el proceso de integración latinoamericano, ya que la integración interna de un país, fortalece su capacidad de integrarse con el resto de la región"; pero que "habría que prestar atención preferente a los problemas de la complementariedad de las zonas fronterizas".

La prelación que se atribuye a la complementariedad de dichas zonas, es nuevamente señalada al examinarse la política regional de inversiones, ya que, "ante la aguda escasez de capitales disponibles, es obvio que la asignación de recursos de inversión debe ajustarse a un estricto orden de prioridad que canalice tales recursos y los concentre en las actividades estratégicas", entre las cuales se considera como fundamental, la referida complementariedad, ya que "las fronteras entre países muchas veces introducen una división artificial en regiones económicas cuyo desarrollo se rezaga por la ausencia de un tratamiento global de sus problemas y de sus posibilidades".

El punto de vista anterior se ratifica en la citada publicación, al estudiarse el fenómeno de la integración con referencia a los países de menor desarrollo relativo, ya que "la política de inversiones en zonas fronterizas debe merecer atención por su doble finalidad, la de crear núcleos de integración y la de contribuir a integrar regiones generalmente marginales con respecto al resto del país. Existen oportunidades de llevarla a cabo en América Latina en varios grupos de países limítrofes, formados ya sea por dos o más países de desarrollo similar o por naciones de mayor desarrollo con otros de menor. El programa de inversiones fronterizas ha de proponerse varios objetivos como el restituir su unidad y dinamismo a una región natural cortada por fronteras políticas o el de aprovechar al máximo las posibilidades de complementación

señaladas por la existencia de un tráfico ilegal, es decir, en ambos casos, tratar de crear unidades económicas de mayor dimensión y capacidad productiva" (7).

12 - En el estudio de la Comisión Económica para América Latina, "Contribución a la política de integración de América Latina", se expresa que, "para impulsar a ritmo acelerado el proceso de integración de América Latina, es indispensable la confluencia de las políticas comercial y de inversiones. La liberación comercial, por sí sola, no logrará ese propósito, pues implicaría abandonar la corriente de inversiones regionales a los estímulos que, más o menos espontáneamente proporciona el libre juego de las fuerzas de la economía. En estas condiciones, sería difícil lograr una movilización suficiente de recursos hacia aquellas actividades de mayor importancia para el desarrollo y la integración regionales".

En el mismo trabajo, al examinar los campos en que debe concentrarse la política de inversiones, se indica que "por la escasez de capital en la región, la insuficiente dotación de personal técnico y administrativo y la elevada proporción de las inversiones que se destinan a satisfacer el mercado interno, no podría practicarse una política que abarcara globalmente la formación de capital en América Latina". Como consecuencia de ello, se determinan las actividades que tienen alto interés para el proceso de integración regional, entre las cuales se incluyen -además de las inversiones en la industria, en la agricultura, y en la infraestructura-, las inversiones fronterizas. Para justificar dicho criterio se manifiesta que "existen en América Latina varias zonas fronterizas que constituyen verdaderas regiones económicas y donde es necesario coordinar las políticas de los países limítrofes, a fin de atender a sus problemas específicos de desarrollo. Tal es el caso, por ejemplo, de las fronteras colombo-venezolana, colombo-ecuatoriana, y argentina-brasileña-paraguaya. La formulación de programas de desarrollo para el conjunto de esas y otras zonas fronterizas y de una política común de inversiones para promover su desarrollo constituye un requisito de su progreso económico y social" (8).

13 - Felipe Herrera -en su artículo "El Banco Interamericano de Desarrollo y la integración latinoamericana"- afirma que: "El principal objetivo de asistencia técnica del Banco es promover la realización de proyectos de desarrollo que interesen a dos o más países latinoamericanos y que contribuyan a facilitar la integración de sus economías, mediante la explotación colectiva de recursos naturales compartidos, el aprovechamiento de posibilidades de complementación comercial, o la creación de una infraestructura adecuada en zonas fronterizas" (9).

14 - Raúl Rey Álvarez -subdirector de la División de Desarrollo Económico y Social del BID- expresa que: "a falta de instrumentos, de ambiente favorable, de voluntad política, no se podría abordar la planificación regional de una manera global", pero que, no obstante ello, podría recurrirse a un conjunto de posibilidades intermedias para alcanzar ese objetivo, entre las cuales indica "una serie de acuerdos de carácter sub regional, con el fin de atenuar progresivamente las disparidades en el grado de desarrollo y de industrialización y de formar agrupaciones que alcancen la dimensión sufi-

ciente para poder negociar sobre una base más igual".

Dicho autor agrega, que "dentro de esa categoría entrarían los acuerdos de desarrollo fronterizo de los que existen ya en América Latina algunos antecedentes significativos y que tiene la enorme ventaja de sacar provecho de las corrientes espontáneas de integración, permitiendo la puesta a prueba de los métodos de planificación intraregionales" (10).

15 - R. Alberto Calvo -funcionario del Instituto para la Integración de América Latina- señala coincidentemente que "en su propósito de contribuir a acelerar el proceso de integración por todos los medios a su alcance, el BID decidió estudiar las posibilidades de integración de las zonas fronterizas con el objeto de precisar qué fuerzas determinan esa integración de hecho que existe en la mayoría de las fronteras, y qué enseñanzas y metodología aplicable a campos de acción más vastos podrían deducirse de tal estudio" (11).

16 - Rómulo Almeida -miembro del Comité de los Nueve y ex-Secretario ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio- expresa, al estudiar los tipos de financiamiento que pueden ayudar al proceso de integración, que éstos deben orientarse básicamente -entre otros supuestos- hacia: a) la promoción de la infraestructura multinacional; y b) la promoción de programas fronterizos con el concepto más amplio posible, que podrían incluir el del comercio regional en zonas limítrofes (12).

17 - El Consejo Interamericano Económico y Social, en su primera reunión, recomendó que los países que tienen interés en el desarrollo económico conjunto de zonas fronterizas, deben promover la formación de comisiones mixtas para el estudio de programas tendientes al desarrollo de esas zonas, procurando además una adecuada coordinación de los organismos de planificación, a fin de preparar programas de desarrollo específicos para dichas zonas, con el propósito de obtener su financiamiento interno o externo (ver anexo XIV).

18 - LAS CONCLUSIONES. Los criterios enunciados en los párrafos precedentes permiten señalar, primordialmente, que: a) los acuerdos sobre integración fronteriza no han sido contemplados expresamente en el Tratado de Montevideo, pero que -no obstante ello- responderían a los objetivos esenciales de dicho Tratado (con respecto al comercio entre zonas limítrofes, cabe observar, sin embargo, la vigencia de su artículo 18, que establece que "cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por una Parte Contratante en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario o destinado al territorio de las demás Partes Contratantes"); y b) la generalidad de los organismos interamericanos consideran que los programas de complementariedad fronteriza pueden -además de cumplir con su finalidad específica de restituir la unidad a una región económica dividida por un límite político- ser medios de especial importancia para acelerar el proceso global de la integración latinoamericana.

Capítulo 4

LA INTEGRACION FRONTERIZA Y SUS PRINCIPALES PROBLEMAS

1 - INTRODUCCION. César Díaz Cisneros expresa que "el concepto de fronteras ha evolucionado, pues antiguamente era frecuente que los Estados estuviesen separados por anchos espacios de territorio, desiertos y fuera de todo dominio. Eran los confines o marcas. Con el desarrollo de la civilización esas zonas-límites se han precisado hasta convertirse en líneas, y en otro sentido, han perdido su carácter hostil; han dejado de ser murallas chinas aislantes y defensivas, preparadas contra el enemigo; son hoy regiones de contacto, acercamiento y vinculación económica y cultural entre los pueblos de diferentes Estados" (1). De acuerdo a dicha evolución se entiende, en la actualidad, que los límites son las líneas que dividen a los estados, determinando sus respectivos patrimonios territoriales, sus competencias y jurisdicciones y que, en cambio, las fronteras son las zonas continuas a los límites de los estados (2).

2 - La clasificación de los límites políticos más comúnmente aceptada, es la que distingue entre límites naturales, físicos o arcifinios y límites artificiales. Los límites naturales son los que, constituidos por accidentes geográficos (mares, montañas, ríos, etc.), impiden u obstaculizan la movilidad entre los estados que separan, mientras, que por el contrario, los límites artificiales son los que, no correspondiendo a factores físicos, no interrumpen materialmente dicha movilidad. Cabe señalar, sin embargo, que como observa Jorge E. Atencio "esta diferencia, si bien subsiste, ha sido muy atenuada con el avance de los medios de transporte y de comunicación, varios de los cuales como el avión y la radio ya no reconocen fronteras terrestres; los demás medios, en la edad del hombre trifibio, siguen su progreso creciente, acentuando esa atenuación"(3).

3 - Debe señalarse, no obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, que conforme Federico Daus, por "la falta de desprendimiento del exterior, estados constituidos a raíz de una insólita división de unidades naturales, viven condenados a una funesta y perpetua hostilidad y se debaten en continua rivalidad por contener las fuerzas espontáneas que tienen a la unidad de esos estados artificialmente fragmentados, tendencia ésta que materia liza una necesidad de la vida general del espacio natural en el cual faltan las vallas físicas que originan desprendimiento" (4).

4 - El escenario geográfico de América Latina -según Felipe Herrera- "es amplio y generoso en toda clase de recursos naturales. Pero en esa misma amplitud y diversidad se encuentran las razones físicas del aislamiento en que ha transcurrido la historia de unos y otros países latinoamericanos. La identidad cultural -formada por la Colonia, proseguida en la República y que no incluye sino muy superficialmente a vastos sectores de las pobla-

ciones indígenas- y la unidad espiritual que hizo de la Emancipación una tarea colectiva, no pudieron impedir que el aislamiento económico desde el siglo XIV y la diferenciación nacional operada en el siglo XIX y que alcanza un sentido antárquico en la presente centuria- obraran como factores de dispersión e incomunicación. Las cordilleras inhóspitas (que son las más extensas, altas y abruptas del mundo), las inmensas hoyas selváticas, los desiertos inclementes, la diversidad de climas y regiones han convertido a las grandes distancias geográficas en todavía más grandes distancias económicas al faltar la voluntad y la necesidad de interconexión" (5).

5 - Los límites políticos de los países latinoamericanos -el análisis exhaustivo del tema no corresponde a este trabajo- no fueron sin embargo, como expresa Rómulo Almeida, el resultado exclusivo de la geografía (6). La diferenciación de dichos países si bien los largos años de vida independiente contribuyeron luego a definir un sentido nacional propio en cada uno de ellos- parece responder también, y en muchos casos fundamentalmente, a la influencia de potencias extrañas interesadas en evitar la constitución de grandes unidades latinoamericanas y a la acción de un sector social que lo temía todo de un poder vigoroso y "que no podía ganar nada con el establecimiento de un amplio mercado interior, ya que su producción estaba destinada al consumo interno del dominio o a la exportación hacia Europa" (7).

6 - Los límites políticos -dado su concepto (ver parágrafo 1)- son "elementos que señalan precisamente en qué lugares termina la jurisdicción de una entidad política y empieza la de otra. Dónde tiene fin la competencia de unas autoridades y se inicia la de otra. También, dónde acaba el efecto de la legislación de una nación y se entra a estar sometido a normas de otra. Significan, por lo tanto, limitaciones, cambios, dependencias distintas, restricciones al libre movimiento de personas, mercaderías y hasta de ideas, impuestas por la necesidad de los Estados de controlar, con fines sociales, políticos y económicos, a las personas y a todo cuanto tenga relación con sus actividades cuando pasan, en uno u otro sentido, los límites" (8). Los principales efectos de los límites políticos sobre el espacio económico -muy esquemáticamente considerados- serían la reducción del mercado y el desplazamiento de las localizaciones, dependiendo sobre todo, dichos efectos, de la índole y de la magnitud de los obstáculos que esos límites pongan con respecto a la movilidad de los factores (9).

7 - Los límites políticos coinciden con los económicos, por lo general, cuando los primeros son naturales, es decir, cuando por su propio carácter físico separan distintos espacios económicos (10) (debe reiterarse, sin embargo, que los límites naturales constituyen cada vez menos una traba capaz de dificultar el movimiento de las personas y de los bienes).

Los límites políticos, en cambio, tienden a no coincidir con los económicos, cuando los primeros son artificiales, es decir, cuando dividen, como consecuencia de las finalidades indicadas en el parágrafo anterior, un espacio económico que constituye una unidad. Cabe señalar sin embargo -como anota, desde otro punto de vista, Jorge E. Atencio- que

las fronteras artificiales propenden, en el momento actual, a ser zonas de intercambio y relación y no de vacío, separación o defensa, facilitando -siempre según el mismo autor- "el establecimiento de vías y medios de comunicaciones a cada lado y a través de la frontera y el desarrollo de las actividades humanas en lo interno y en lo internacional" (11).

8 - Los criterios expuestos en los párrafos precedentes -prescindiendo de considerar la posible existencia de tensiones entre los países limítrofes o de marcadas diferencias sociales o culturales entre sus poblaciones- permiten señalar que la integración fronteriza presupone, por lo común, una región económica dividida por un límite político -generalmente artificial- que, además, actúa sobre ella como un evidente factor de distorsión, sea en sentido positivo o negativo.

9 - Las áreas separadas por un límite político y que componen una región económica, deben ofrecer, además, amayor similitud o complementaridad entre sí que con respecto a las demás regiones de los países a que pertenecen. Sin embargo, cabe observar que las áreas referidas deben mantener -por lo menos- un cierto grado de interrelación con las economías de sus respectivos países, ya que, en caso contrario, la integración fronteriza solo generaría un proceso de cambio en la estructura de la región, pero no incidiría, sino muy lenta y difícilmente, en la integración nacional de los países que participan en dicho proceso, e incluso podría acentuar la posible desarticulación de los mismos (12). Debe tenerse presente, además, que cuando existen desigualdades económicas entre las áreas fronterizas que constituyen la región, su integración podría contribuir a intensificar esas diferencias, ya que, de no compensarse dichos desequilibrios por medio de una programación conjunta que asegure el crecimiento armónico de la región, se produciría una corriente persistente de bienes y de personas hacia el área dominante (los efectos de difusión originados en su desarrollo no serían suficientes para nivelar los efectos retardatorios promovidos en el área dominada, que, como consecuencia de dicho proceso, se desvincularía cada vez más del propio espacio nacional).

10 - Leopoldo Portnoy expresa que, "en países de economías heterogéneas como lo son, en distinto grado, los de América Latina, la diferencia entre las fronteras políticas y las fronteras económicas de los mismos tiene una dimensión substancialmente mayor a la que se puede observar en los países desarrollados", y agrega que "las zonas periféricas de casi todas las economías de América Latina se identifican entre sí con mucho más énfasis que con el resto de sus propios países" (13). Las áreas fronterizas, en parte como consecuencia de su localización, presentan generalmente un menor desarrollo económico relativo, ya que al hallarse alejadas de los centros de gravitación, sus relaciones con los mismos se encuentran afectadas por distintos factores: mayores costos de transportes, escasas comunicaciones, etc. (los límites políticos, al introducir un elemento de discontinuidad en una región económica, pueden gravitar, también, sobre ese fenómeno) (14).

11 - EL CONCEPTO Y LOS OBJETIVOS DE LA INTEGRACION FRONTERIZA. La integración fronteriza puede considerarse como una modalidad especial de integración, cir

cunscripta a las áreas limítrofes de países vecinos, horizontal o sectorial, y cuyo objetivo básico -su finalidad primordial sería, como es obvio, maximizar los recursos de la región y organizar su explotación con un mínimo de costo social para elevar el nivel de vida y el bienestar de la población- es, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, el de restituir la unidad a una región económica dividida artificialmente por un límite político, para tratar globalmente sus problemas y sus posibilidades (15). Por otra parte, las integraciones fronterizas, conforme se expresa en la publicación del Instituto para la Integración de América Latina, "Hacia una estrategia de los polos de integración", serían -juntamente con las agrupaciones subregionales, las integraciones sectoriales y los proyectos o programas multinacionales específicos tanto en el campo económico como educacional, político y social- polos de integración que irradiarían efectos integracionistas dentro de sus respectivos espacios y que contribuirían, de este modo, a desarrollar "por dentro" el espacio geográfico de los esquemas globales de integración (16).

12 - Un proceso de integración fronteriza puede comprender -como ya se ha dicho- la totalidad de las actividades de una región económica determinada (integración horizontal), o solo a una o a varias de esas actividades (integración sectorial). Las actividades que, presumiblemente, pueden con mayor frecuencia ser objeto de ese proceso (las áreas fronterizas de los países latinoamericanos ofrecen, por lo común, un limitado desarrollo económico social), son las siguientes: a) el aprovechamiento coordinado de los recursos naturales; b) la creación y/o utilización de una infraestructura de interconexión (camino, ferrocarriles, etc.), de transportes y de medios de comunicación; c) la intensificación y la regularización del intercambio; y d) el ordenamiento del tránsito y de la permanencia de las personas.

13 - El aprovechamiento coordinado de los recursos naturales comunes a las áreas fronterizas separadas por un límite político (en las regiones insuficientemente desarrolladas dichos recursos tienden a desempeñar un papel de extraordinaria importancia) es básicamente útil, por el mayor intercambio de experiencias y por "la posibilidad de combinar esfuerzos y dar prioridad a aquellos recursos que presenten mayores ventajas comparativas" (17).

El ejemplo que puede plantearse como típico, es el del agua, ya que, dada la naturaleza de este recurso, la planificación de las cuencas hidrográficas comunes supone necesariamente la realización de estudios o acuerdos previos entre los países interesados, con el propósito de convenir su uso y explotación en forma conjunta (ver capítulo 3, párrafos 9 y 13).

14 - El documento de trabajo preparado por el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, para la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en noviembre de 1965, prevee -al estudiar las medidas tendientes a efectivizar la resolución 100 (ver anexo XI)- que una solución mediata para los problemas agropecuarios de los países latinoamericanos, es la coordinación y armonización de las políticas agrícolas nacionales a nivel regional, señalándose entre los pasos nece

sarios para alcanzar esa finalidad, la "subregionalización de los programas nacionales y la posibilidad de coordinarlos en regiones limítrofes de países vecinos" (18).

15 - Los transportes y los medios de comunicación -que requieren la existencia de una infraestructura adecuada de interconexión- constituyen elementos esenciales para la integración fronteriza, ya que solo mediante su disponibilidad puede asegurarse y hacerse posible el fácil desplazamiento de los bienes y de las personas entre las distintas áreas que componen la región, si bien es necesario tener en cuenta que los mismos pueden producir consecuencias negativas, cuando extienden el efecto de las economías de aglomeración, acentuando el predominio de un área sobre otra de menor desarrollo, o cuando no existiendo adecuadas comunicaciones con el resto del propio país, se "provoca el repliegue de la economía marginada hacia la del país vecino, más próxima y accesible" (19).

16 - La intensificación y la regularización del intercambio entre las áreas que integran una región fronteriza se examinó en los capítulos anteriores. La posibilidad de superar el restringido ámbito del tráfico fronterizo, ha llevado a iniciar estudios relativos al comercio regional entre zonas limítrofes (ver capítulo 3, párrafos 5 y 6), o a considerar la conveniencia que las regiones fronterizas sean -en ciertos supuestos- especies de zonas francas, pudiéndose establecer, por ejemplo, que los productos originarios (o determinados productos) de las áreas que componen dichas regiones, queden exentos del pago de derechos o gravámenes, cuando sean introducidos para el consumo, empleo o utilización en el resto del territorio del propio país, o en el del colidente. La solución indicada parece, sin embargo, no ser congruente con las disposiciones del Tratado de Montevideo, ya que las exenciones concedidas deberían extenderse -conforme el artículo 18- a los productos similares originarios de los demás países contratantes.

La tesis de que las regiones fronterizas deben merecer un tratamiento especial, se fundaría -según se expresa en el Informe del Banco Interamericano de Desarrollo presentado a los gobiernos de Colombia y Ecuador-, en que si se acepta como objetivo permanente la integración latinoamericana, habría que reconocer que las franquicias derivadas del tráfico fronterizo solo permitirán resolver, a las referidas regiones, "sus problemas de abastecimiento, pero no transformarse en motores de la integración como deberían serlo" (20).

17 - El ordenamiento del tránsito y de la permanencia de las personas en las áreas que integran las regiones fronterizas, puede coadyuvar -además de facilitar su intercambio comercial y cultural- a encauzar la movilidad del factor trabajo y a resolver el problema de los extranjeros que residen ilegalmente en el territorio del país vecino (este fenómeno es común a la mayor parte de las zonas limítrofes de los estados latinoamericanos). Se ha señalado además -si bien el criterio puede ser objeto de reservas por su amplitud- que es evidente que "los desplazamientos frecuentes crean vínculos entre las poblaciones por encima de la demarcación política y contribuyen a formar una mentalidad en la que el sentimiento nacional se atempera o por lo menos se complementa con la visión de un mundo más amplio, más abierto, distinto y atrayente por diverso" (21).

18 - Las regiones fronterizas, dado su carácter periférico, presentan, por lo general, un incipiente o nulo desarrollo industrial. Debe señalarse a este respecto que, según Jorge Alf Casanova, "una política industrial, a través de obras de infraestructura, protección arancelaria, exenciones tributarias y créditos, no impulsará el desarrollo regional -o mejor la integración espacial-, a menos que en tal política se halle explícitamente contemplado el objetivo de cambio estructural regional, utilizando estudios sobre localización industrial y políticas regionales específicas". Dicho autor agrega que "como los empresarios potenciales no se comportan en forma similar en la región central y en las regiones periféricas, y como los empresarios de aquellas son renuentes a invertir en las regiones periféricas, entonces el estado deberá tomar medidas de control post-natal, como dice Rosenstein-Rodan, y entre ellas la promoción directa de industrias y, específicamente, de aquellas que generan economías de aglomeración" (22).

19 - EL AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA INTEGRACION FRONTERIZA. El problema de delimitar el ámbito espacial de la integración fronteriza se vincula con las actividades que se pretenden englobar en dicho proceso. "Prescindiendo de la solución francesa de las regiones programadas -de determinación prácticamente administrativa-, el planeamiento económico a escala regional debe adoptar como base científica -según observa J. González Paz- uno u otro de los siguientes conceptos: región homogénea o región socioeconómica" (23).

La región homogénea supone la existencia de características similares en las áreas divididas por el límite político y su utilización puede ser razonable cuando se consideran solo objetivos de carácter sectorial o subsectorial (por ejemplo, el aprovechamiento coordinado de los recursos naturales). Los límites de una región homogénea dependen, en consecuencia, de las finalidades que quieran abordarse y de los factores que se ponderen a su respecto.

La región socio-económica, polarizada o nodal, supone, en cambio, que las áreas divididas por el límite político son de carácter heterogéneo; pero que ofrecen cierto grado de complementariedad y mantienen entre sí -sobre todo con referencia a un polo dominante o entre dos polos situados a cada lado del límite político- relaciones globales más estrechas que las que sustentan con las áreas vecinas. J. González Paz, expresa que este tipo de región constituye "una unidad superior para el desarrollo, tanto por su estructura de tipo polar -que permite la proyección automática de los efectos de cualquier acción localizada en uno de los nodos, sobre los de orden inferior dependientes del mismo-, como porque la región presenta, dentro de su individualidad, un carácter complejo y armónico" (24). La determinación de sus límites -se emplea para ello un criterio funcional y no de homogeneidad- exige establecer la jerarquía y esfera de influencia del polo o polos de atracción (se recurre para ello al análisis de ciertos flujos económicos: corrientes de bienes y de servicios, movimientos de mano de obra, etc.).

Debe indicarse, además, que los conceptos de homogeneidad y polarización no son incompatibles desde el punto de vista de su aplicación práctica, sino que, por el contrario, pueden ser empleados de manera complementaria (25).

20 - Raúl Rey Alvarez señala que, para establecer el ámbito fronterizo entre Colombia y Venezuela, la Misión del Banco Interamericano de Desarrollo adoptó un criterio más pragmático que científico, que fue el de considerar "en qué medida la economía de una región se apoya en la de otra situada al lado opuesto de la frontera y en qué grado hay movilidad de factores de la una hacia la otra, estableciendo una comparación con la amplitud y la dirección de las corrientes hacia el interior del país". Dicho autor expresa que se llegó a la conclusión de calificar como zonas fronterizas a los territorios que "mostraron con cierta evidencia depender más del país vecino que del propio o que ostentaron corrientes de intercambio de bienes y servicios de un carácter permanente" (26). En el informe presentado por la Misión del Banco Interamericano de Desarrollo a los gobiernos de Colombia y Ecuador, se señala que, "al decidir que una zona debía integrar la región fronteriza, se miró que cumpliera con las siguientes condiciones: a) que estuviera suficientemente ligada a la frontera por la geografía o por las vías de comunicación existentes; b) que las relaciones, especialmente las comerciales, estuvieran orientadas hacia el otro lado de la frontera en una proporción tanto o más importante que hacia el país respectivo; y c) que resultara comparable el número de habitantes y el área comprometida entre los dos países para que las relaciones futuras se desarrollaran con cierta equidad" (27).

21 - La vigencia temporal de la integración fronteriza debe relacionarse, también, con las actividades que se comprendan en dicho proceso. La fijación de objetivos limitados tiende a que su duración sea relativamente corta, mientras que, por el contrario, su diversidad y complejidad pueden conducir a una mayor extensión de sus plazos de existencia. Debe señalarse, además, que las actividades incluidas en el proceso de integración -junto con el ámbito espacial, la vigencia temporal, y las características de la región- pueden modificarse a medida que actúan los factores que impulsan el desarrollo de ese proceso.

22 - LAS POLITICAS NACIONALES DE DESARROLLO Y LA INTEGRACION FRONTERIZA. Jacques R. Boudeville expresa que "la región dentro del estado no debe ser considerada como una entidad independiente, sino como parte de un todo, ligada a las demás unidades regionales y subordinada a la concepción nacional del bienestar común" y añade que "en lo que se refiere al interés de las diversas regiones, nadie puede admitir un conflicto cuya solución se alcance independientemente de la Nación" (28). La integración fronteriza, de acuerdo con el criterio de que la programación del desarrollo de una región no puede concebirse aisladamente y con prescindencia del conjunto del país y de sus restantes regiones, supone -sobre todo si se tiene en cuenta que mediante dicho proceso se pretende extender el concepto de región al campo internacional- la compatibilización de sus objetivos con las respectivas metas nacionales y con la distribución de esas metas en los correspondientes espacios territoriales, o, en otros términos, con sus planes de carácter regional.

Rómulo Almeida expresa que "los organismos nacionales de planificación deben disponer de una sección o división para considerar los problemas de la integración regional

suscitados en los planes, tales como las inversiones multinacionales, programas fronterizos, promoción o abstención en ciertas empresas y organización de mecanismos y disposición de recursos para la colaboración técnica y financiera con otros países latinoamericanos, dentro de las posibilidades de cada uno" (29).

23 - La integración fronteriza -como se ha manifestado con anterioridad- presupone, por lo común, una región económica dividida por límites políticos, es decir, áreas que perteneciendo a distintos países, ofrecen mayor similitud o complementaridad entre sí que con relación a las demás regiones de los estados de que forman parte. La determinación de dichas áreas -si bien no implica necesariamente la existencia de planes regionales en cada uno de los países intervinientes en ese proceso- exige, por lo menos, un amplio conocimiento de las estructuras y de los flujos de sus economías locales para analizar sus elementos comunes o sus interrelaciones. Debe señalarse, además, que la programación regional (en esta hipótesis el fenómeno sería todavía más complejo, por referirse a espacios correspondientes a diferentes países) solo puede realizarse -según dice Víctor Marrama- "después de ciertas fases esenciales de la programación global", "por la simple razón -siempre conforme al mismo autor- de que, en otro caso, los planes regionales no podrían ser razonablemente coordinados" (30).

24 - La Misión del Banco Interamericano de Desarrollo en el informe presentado a los gobiernos de Colombia y Venezuela, indica que, desde el punto de vista metodológico, habría dos procedimientos para la programación de la integración fronteriza. El primero consistiría en confrontar los planes nacionales y seleccionar aquellos proyectos que por su ubicación en las áreas limítrofes podrían ser objeto de dicha programación y el segundo en cotejar "los proyectos que hayan sido considerados de interés común dentro del ámbito que puede ser mayor o menor que el de la planificación regional existente". Con respecto a este último supuesto, se añade que una vez que se haya hecho el cotejo y la unificación de dichos proyectos, correspondería la determinación de sus relaciones con los planes nacionales, y que "es solamente entonces cuando se vería como hacer la adaptación de los proyectos a los planes y vice-versa".

La Misión del Banco Interamericano de Desarrollo, "se inclina por aconsejar el segundo procedimiento que constituye un primer intento de conciliar lo regional con lo nacional y ello en el nivel mismo donde se conjugan los intereses interregionales"; mientras que considera que el restante procedimiento, de carácter tal vez más ortodoxo, "debe dejarse para cuando ya se haya llegado a actuar en términos de planificación internacional" (31).

25 - LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE LA INTEGRACION FRONTERIZA. La programación fronteriza debería ser realizada en forma conjunta por los países interesados, y la acción a emprenderse, como consecuencia de dicha programación, coordinada en el ámbito espacial y temporal (32). La creación de un mecanismo institucional de carácter común -en el cual deberían hallarse representados la totalidad de los países que participan en el proceso de integración fronteriza- facilitaría la formulación conjunta de esa

programación, dotaría de mayor unidad a los distintos aspectos de su ejecución, disminuiría los riesgos de las superposiciones y las discontinuidades, y tendería a obtener una mayor economicidad (debe reiterarse que, en la integración fronteriza, se consideran como formando parte de una sola región económica a áreas pertenecientes a diferentes países, hecho que implica la dificultad de vincular -además de la necesaria compatibilización de sus objetivos con las respectivas políticas nacionales de desarrollo- organismos de planificación y/o de ejecución que, como es lógico, son distintos para cada uno de esos países.

26 - Las estructuras organizativas de carácter común -se supone, como ya se ha dicho, que en ellas deben hallarse representados la totalidad de los países afectados por la integración- pueden presentar distintas características, que, sobre todo, se encontrarían condicionadas por: a) la distribución de poderes entre las jurisdicciones nacionales y las provinciales o locales; y b) la complejidad de las actividades que se pretenden comprender en dicho proceso.

27 - Aldo Ferrer considera conveniente "la constitución de corporaciones de fomento multinacionales con jurisdicción económico-administrativa" sobre las áreas fronterizas. Dicho autor funda su criterio en que "las corporaciones regionales de fomento se han impuesto por la necesidad de centralizar en un solo ente de planeamiento y ejecución las atribuciones dispersas en diversos organismos de las varias jurisdicciones generalmente comprendidas en una región (nación, provincias, municipios y organismos descentralizados) que, de otra manera, implicaría un esfuerzo de coordinación desproporcionado con la tarea de fomento a realizar. Por otra parte, las técnicas modernas del planeamiento regional imponen el tratamiento de los problemas con un sentido orgánico que sólo puede lograr se mediante la constitución de un ente responsable del planeamiento y la ejecución de las políticas. En el caso de las zonas fronterizas de dos o más países estas razones se fortalecen aún más por la introducción de nuevos elementos emergentes de la existencia de más de una jurisdicción nacional" (33).

La Misión del Banco Interamericano de Desarrollo en el informe presentado a los gobiernos de Colombia y Venezuela preve la existencia de: a) una Conferencia de Gobernadores, cuyas principales funciones se centrarían en los aspectos político-administrativos; b) un Consejo Cooperativo Interregional, formado por representantes de los órganos de planificación regional, y cuya actividad se dirigiría, básicamente, a los problemas de índole económica y social; c) un Comité de Coordinación y Planificación Fronteriza de carácter permanente, constituido por delegados de los órganos de planificación nacional, y cuyas funciones primordiales serían de carácter técnico; y d) grupos asesores o consultivos que -a nivel del Consejo- representarían a los intereses privados de las áreas fronterizas(34).

28 - LAS CONCLUSIONES, La recapitulación de los criterios expuestos con anterioridad, permite indicar que la integración fronteriza es una modalidad especial de integración,

circunscripta a las áreas limítrofes de los países vecinos, y cuyo objetivo es el restituir la unidad a una región económica dividida artificialmente por un límite político, para tratar globalmente sus problemas y sus posibilidades. La programación de dicho proceso -que, como es lógico, no puede prescindir de la existencia de organismos de planificación y/o ejecución diferentes para cada una de las áreas que componen la región- debería ser realizada en forma conjunta por los países interesados, y la acción a emprender, como consecuencia de la misma, coordinada en los ámbitos espacial y temporal. Además, sus objetivos deberían compatibilizarse con las metas nacionales de desarrollo y con la distribución de esas metas en los espacios territoriales. Para concluir, cabe remarcar que la integración fronteriza no puede concebirse exclusivamente desde un punto de vista económico y con independencia de los distintos valores nacionales, sobre todo si se tiene en cuenta que las áreas que se integran son, por lo común, marginales con respecto a sus propios países. Gunnar Myrdal, expresa que todo movimiento hacia la integración internacional -y el criterio es igualmente válido para la integración fronteriza- "deberá ser fundado en términos positivos de la más amplia comunidad de intereses y aspiraciones, y no en los negativos de querer romper las defensas de la integración nacional" (35).

NOTAS

AL CAPITULO 1

- (1) La Comisión Económica para América Latina -de acuerdo con la resolución 116- convocó a un grupo de expertos a participar en la discusión sobre los problemas del mercado regional en América Latina. El Grupo de Trabajo -que se constituyó en virtud de dicha medida- efectuó su primera reunión en Santiago de Chile, en febrero de 1958, donde formuló las bases para la formación del mercado regional latinoamericano. El mismo Grupo de Trabajo celebró en México, en febrero de 1959, su segunda reunión, donde estableció las recomendaciones a las cuales se ha hecho referencia en el texto (cfr., "El mercado común latinoamericano", Naciones Unidas, 1959, segunda parte, "Informe de la primera y segunda reunión del Grupo de Trabajo del mercado regional latinoamericano"). La importancia de dichos informes para interpretar el Tratado de Montevideo ha sido señalada -entre otros- por Rómulo Ferrero, "Comercio y pagos internacionales", Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1963, págs. 165 y 166.
- (2) El proyecto que se cita es el de Montevideo, elaborado en setiembre de 1959, por representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú (cfr. su texto en, "Problemas de un mercado común en América Latina", Sidney Dell, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1959, págs. 185 a 198). El proyecto de Santiago, elaborado en abril de 1959, por representantes de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay con la colaboración de la Secretaría de la Cepal, establecía un criterio análogo al del proyecto de Montevideo (cfr. su texto, en "El mercado común latinoamericano", Naciones Unidas, 1959, segunda parte, "La zona de libre comercio", anexo III, págs. 85 a 88).

- (3) Cfr. "El mercado común latinoamericano", Naciones Unidas, 1959, segunda parte, "Informe de la primera y segunda reunión del Grupo de Trabajo del mercado regional latinoamericano", pág. 34.
- (4) El Comité Provisional se constituyó por un protocolo adicional del Tratado de Montevideo, fundándose en la necesidad de adoptar y coordinar medidas que facilitarían su vigencia. La duración del mismo se extendió hasta la formación del Comité Ejecutivo Permanente.
- (5) ALALC/C.I./doc. 8, pág. 7.
- (6) ALALC/C.I./doc. 20, pág. 2.

AL CAPITULO 2

- (1) Cfr., Convenio de Unión Económica Argentino-Paraguay de acuerdo al cual se acordó reglamentar el tráfico fronterizo, y el Tratado de Comercio y Navegación con la República de los EE. UU. del Brasil (parágrafo único del art. XIII) del 23 de enero de 1940.
- (2) El comercio no registrado comprendería, además, las mercaderías destinadas al uso o consumo personal que no hayan sido incluidas en los cupos autorizados por la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo (ver parágrafo 8).
- (3) "Posibilidades de integración de las zonas fronterizas colombo-venezolanas", Informe de la Misión del Banco Interamericano de Desarrollo presentado a los Gobiernos de Colombia y Venezuela, 1964, pág. 63.
- (4) El número de personas registradas para realizar operaciones de tráfico fronterizo corresponde, en realidad, al 31 de enero de 1965. Su utilización, como cifra representativa del año 1964, dado los límites -sumamente amplios- con que se ha realizado este trabajo, no desvirtúan la finalidad del mismo.
- (5) El cupo anual máximo era, hasta el 9 de setiembre de 1964, de m\$. 52.000, y se constituía por cuotas semanales de importación de m\$. 1.000 (con posterioridad a esa fecha, ver el parágrafo 8).
- (6) El cupo anual máximo era, hasta el 9 de setiembre de 1964, de m\$. 96.000 y se constituía por cuotas semanales de exportación de m\$. 1.500, compras anuales

de m\$.n. 15.000 de mercaderías autorizadas, y compras anuales de m\$.n. 3.000 con motivo de las festividades de fin de año (con posterioridad a esa fecha, ver párrafo 8).

- (7) Las operaciones de tráfico fronterizo no se registran en las estadísticas de comercio exterior de nuestro país.
- (8) La población de Puerto Bermejo -según los resultados definitivos del censo nacional de población de 1960- era de 1.646 habitantes; la de Río Mayo de 937; la de Clorinda de 10.043; la de Formosa de 36.499; la de La Quiaca de 6.290; la de Las Lajas de 1.805; la de Pocitos de 3.438; y la de Río Gallegos de 14.439. La población de Alvear era -según resultados provisionales suministrados por la Dirección Nacional de Estadística y Censos- de 3.940 habitantes; la de Corrientes de 104.000; la de Paso de los Libres de 15.105; la de Santo Tomé de 9.355; la de Colón de 11.873; la de Concordia de 63.843; la de Concepción del Uruguay de 37.605; y la de Posadas de 76.517 (se carece de información sobre la población de Monte Caseros).
- (9) Los acuerdos que rigen son los siguientes: a) Convenio de Unión Económica Argentina-Paraguayo de conformidad al cual se acordó reglamentar el tráfico fronterizo (existe acta que contiene dicha reglamentación); y b) Tratado de Comercio y Navegación entre nuestro país y Brasil del 23 de enero de 1940 (parágrafo único del artículo XIII).

AL CAPITULO 3

- (1) El Tratado de Montevideo prevé, en forma expresa, la celebración de acuerdos sobre: a) complementación industrial (art. 16, inc. b); b) tráfico fronterizo (art. 19); c) destinados a cubrir los déficits de las producciones nacionales agropecuarias (art. 29); d) medidas en favor de países de menor desarrollo económico relativo (art. 32); e) reexportación (art. 50).
- (2) Cfr., José Antonio Mayobre, Carlos Sanz de Santamaría, Felipe Herrera y Raúl Prebisch, "Comunicación a los presidentes latinoamericanos" en "Hacia la integración acelerada de América Latina". Fondo de Cultura Económica, 1965, pág. 7.
- (3) Edición preparada por el Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo de Cultura Económica, 1966. Cabe señalar, que conforme se expresa en la pág. 14 de la o-

bra citada: "El presente estudio se debe a la importancia que el BID, por su propia iniciativa y en atención a una creciente demanda de la región, concede a la integración latinoamericana. El Banco había tomado ya la decisión de crear un Instituto de Altos Estudios de la Integración, pero carecía de un documento que, en la presente etapa de evolución del proceso de integración regional, diera al problema, en términos suscintos y simples, un enfoque de carácter global y sistemático y que, al mismo tiempo tuviera sentido operacional a fin de constituir una guía práctica para la acción. Con ese objeto solicitó a algunos especialistas que, actuando como grupo de trabajo, prepararan este informe. Lo redactaron los señores Aldo Ferrer, Helio Jaguaribe y Raúl Rey Alvarez, de acuerdo con las indicaciones y sugerencias del señor Eduardo Figueroa, quien coordinó las labores. Los autores se orientaron en documentación emanada del propio BID (especialmente pronunciamientos del señor Felipe Herrera), de la CEPAL y de la ALALC, en libros ya publicados sobre el asunto, en estudios específicos anteriores (Francisco Pinto, Estudio del Sistema Internacional y Jurídico de la Integración) y en estudios expresamente preparados para este caso por los señores Rómulo Almeida (Brasil, economista, ex-secretario ejecutivo de la ALALC), Raymond Mikesell (Estados Unidos, economista, profesor de la Universidad de Oregón), Ben Moore (Estados Unidos, economista, especialista en el proceso de formación de la CEE), Mauricio Herman (BID) y Milic Kyball (BID)".

- (4) Conforme op. cit., págs. 4, 15 y 16.
- (5) ALALC/C.I. doc. 8, pág. 7.
- (6) Cfr., "Proposiciones para la creación del Mercado Común Latinoamericano" en "Hacia la integración acelerada de América Latina", Fondo de Cultura Económica, 1965, págs. 22, 29, 32 y 37.
- (7) Cfr. op. cit., págs. 23, 24, 25, 34, 35, 42, 43, 50 y 51. Cfr. además en op. cit., Aldo Ferrer, "Coordinación de las políticas de inversiones", págs. 108 y 109.
- (8) Cfr. op. cit., en "Hacia la integración acelerada de América Latina", Fondo de Cultura Económica, 1965, págs. 115, 117 y 120.
- (9) En "Integración de la América Latina, experiencias y perspectivas", edición preparada por Miguel S. Wionczek, Fondo de Cultura Económica, 1964, pág. 204. En la misma publicación Felipe Herrera expresa que: "En el informe a la Asamblea de Gobernadores del Banco, reunida en Río de Janeiro en abril de 1961 sostuvimos: La realidad de zonas geográficas económicas que abarcan diversos países, crean la necesidad de una acción coordinada de esas naciones. El Banco Interamericano puede ser el vínculo adecuado para promover tan necesarias integraciones económicas y regionales y puede beneficiar de este modo a amplios grupos de po-

blaciones bajo el signo de una iniciativa multilateral. Al expresar estas ideas, se podría pensar en un desarrollo integrado de los recursos de los países adyacentes al amplio sistema fluvial de los ríos Paraná y Paraguay; las perspectivas de un desarrollo conjunto del sur del Perú y del norte de Chile, limitados en sus recursos agrícolas e hidráulicos; el desarrollo económico y social de las comunidades indígenas andinas, especialmente en Bolivia y Perú; las posibilidades de planear una acción coordinada de aprovechamiento de la Patagonia chilena y argentina; de explotar en forma conjunta, por los países amazónicos, esa cuenca de incalculable porvenir para la humanidad. Programas de esta naturaleza permitirían superar la trágica coincidencia entre las líneas de nuestras fronteras con las líneas más extensas del subdesarrollo. A lo largo de los años nos acostumbramos, como vecinos mal avenidos, a darnos las espaldas; es lógico confiar que en años venideros veamos transformarse los actuales aislados cantones militares en puntos focales de donde se expanda un programa que no considere fronteras".

- (10) Cfr., "Planificación regional e integración económica en América Latina", en "La integración latinoamericana, situación y perspectivas", Instituto para la Integración de América Latina, 1965, págs. 138 y 139.
- (11) Cfr., "El Banco Interamericano de Desarrollo y el proceso de integración", en "La integración latinoamericana, situación y perspectivas", Instituto para la Integración de América Latina, 1965, págs. 83 a 85.
- (12) "Comercio regional libre", en "Factores para la integración latinoamericana", edición preparada por el Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, pág. 124. -

AL CAPITULO 4

- (1) "Límites de la República Argentina", Depalma, 1944, pág. 13.
- (2) Cfr. Jorge E. Atencio, "Qué es la geopolítica?", Pleamar, págs. 181 a 184.
- (3) Op. cit., pág. 207, Cfr. sobre la naturaleza de los límites políticos argentinos, Federico Daus, "Geografía y unidad argentina", Nova, 1957, págs. 38 a 80.
- (4) Op. cit., pág. 38.
- (5) "Perspectivas de la integración de América Latina", en "La integración Latinoa-

- mericana, situación y perspectivas", Instituto para la Integración de América Latina, 1965, pág. 173.
- (6) "Origen, estructura, funcionamiento y problemas de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio", en "La integración latinoamericana, situación y perspectivas", Instituto para la Integración de América Latina, págs. 15 a 17.
- (7) Jacques Lambert, "América Latina, estructuras sociales y políticas", Ariel, Madrid, 1964, págs. 176 y 177.
- (8) Jorge E. Atencio, op. cit., pág. 215. Cfr. sobre los espacios económicos y la desvalorización de los límites políticos, Francois Perroux, "La coexistencia pacífica", Fondo de Cultura Económica, México, 1960, págs. 157 a 170, y "La economía del siglo XX", Ariel, Barcelona, 1964, págs. 135 a 153.
- (9) Cfr. Augusto Lösch, "Teoría económica espacial", El Ateneo, 1957, págs. 205 a 210.
- (10) Cfr. August Lösch, op. cit., págs. 204 y 205.
- (11) Op. cit., págs. 214 y 215. Cfr., en el mismo sentido, "Posibilidades de integración de las zonas fronterizas colombo-venezolanas", Informe de la Misión del Banco Interamericano de Desarrollo presentado a los gobiernos de Colombia y Venezuela, 1964, pág. 1.
- (12) Cfr., Gunnar Myrdal, "Solidaridad o desintegración", Fondo de Cultura Económica, México, 1956, cap. IV, y "El estado del futuro", Fondo de Cultura Económica, México, 1960, caps. VIII y IX.
- (13) "Los polos de desarrollo y la integración de América Latina", Desarrollo Económico, vol. 4, núms. 14-15, 1964, pág. 189.
- (14) Cfr., Paul Romus, "Economía regional y comunidad europea", Taurus, Madrid, 1962, págs. 400 a 402.
- (15) Cfr., Francisco A. Pinto, "Necesidad de un sistema institucional y jurídico para la integración latinoamericana" en "Factores para la integración latinoamericana", edición preparada por el Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, págs. 170 y 171.
- (16) Boletín de la Integración, núm. 4, marzo de 1966, pág. 4. Cfr., además, capítulo 3, parágrafo 18.

- (17) Raul Rey Alvarez, "La frontera como factor de integración: el caso colombo-venezolano", en "Temas de BID", año I, agosto de 1964, núm. 2, pág. 8.
- (18) "Alalc, síntesis mensual", año I, noviembre 1965, núm. 5, pág. 42.
- (19) Informe cit., nota 11, pág. 102. De acuerdo con dicho informe "no debe olvidarse que la atracción que una zona fronteriza ejerce sobre la del país vecino es a veces tan vigorosa y persistente como para superar la falta de medios y vías de comunicación adecuados para las corrientes de intercambios. En este sentido, puede decirse que el sendero trazado por el paso de los contrabandistas, el vado que cruzan los habitantes de un pueblo ribereño para abastecerse o vender en el país vecino, la trocha abierta por el pisoteo de los rebaños transhumantes, son los precursores de las vías de comunicación internacionales indicadoras de las direcciones del tráfico y de los puntos por los cuales es factible cruzar la frontera. Mas aún, estas formas primitivas tienden a subsistir, ya sea para complementar la infraestructura mejor dotada que se establece después o para disponer de válvulas de escape a las reglamentaciones aduaneras, o sanitarias o simplemente policiales".
- (20) "Hacia un programa de integración fronteriza colombo-ecuatoriana", 1965, págs. 171 y 172.
- (21) Raúl Rey Alvarez, op. cit., pág. 7.
- (22) "Consideraciones sobre el proceso de desarrollo en un ámbito espacial (multi-regional)", Revista de Economía Latinoamericana, Venezuela, 1962, núm. 6, pág. 211.
- (23) "El desarrollo regional desde el punto de vista económico", Revista de Economía Política, Madrid, año 1964, mayo-agosto, núm. 37, pág. 146.
- (24) Op. cit., pág. 147.
- (25) Cfr. Consejo Federal de Inversiones y Centro de Investigaciones Económicas Instituto Torcuato Di Tella, "Relevamiento de la estructura regional de la economía argentina", 1962, pág. 5.
- (26) Op. cit., pág. 3.
- (27) Informe cit. nota 11, pág. 8.
- (28) "Los espacios económicos", Eudeba, 1965, pág. 49.
- (29) "Comercio regional libre", en "Factores para la integración latinoamericana", e-

dición preparada por el Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 126.

- (30) "Desarrollo económico: conceptos, estrategias, planes", Revista de Economía Política, Madrid, año 1964, mayo-agosto, núm. 37, pág. 178.
- (31) Op. cit., págs. 126 y 127. El método preconizado por la Misión -de acuerdo al mismo informe- tendría además las siguientes ventajas: a) el "poder emplearse aún cuando no existiese una programación de carácter regional en uno de los países o en ninguno de los dos" (Colombia y Venezuela); b) el "ir preparando el terreno para lograr más tarde la complementación entre los dos países, pues bastaría ensanchar el campo de aplicación y del concepto de región pasar al de nación"; y c) el lograr "un adoctrinamiento mental junto con el adiestramiento técnico".
- (32) Informe cit. nota 11, pág. 126.
- (33) Aldo Ferrer, "Coordinación de las políticas de inversiones" en "Factores para la integración latinoamericana", edición preparada por el Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, pág. 112.
- (34) Informe cit., nota 11, anexo B.
- (35) "Solidaridad o desintegración", Fondo de Cultura Económica, México, 1956, págs. 71 y 72.

ANEXO I

RECOMENDACIONES ACERCA DE LA ESTRUCTURA Y NORMAS DEL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO

Informe de la Segunda reunión del Grupo de Trabajos
(México, D. F., 16 a 27 de febrero de 1959)

II. - BASES PARA UN POSIBLE ACUERDO CONSTITUTIVO DEL MERCADO COMUN LATINOAMERICANO

A. - ESTRUCTURA.

IX. - Convenios sobre materias comerciales o económicas no comprendidas en el Acuerdo.

11. - Los países miembros que lo consideren necesario podrán celebrar entre sí convenios para regular los asuntos comerciales o económicos específicos no contemplados en el Acuerdo, entre ellos los relativos a su comercio fronterizo o al aprovechamiento en común de los recursos naturales y zonas nacionales adyacentes.

Tales convenios deberán ser sometidos al Comité para su aprobación.

X. - Tratamiento de más favor.

12. - En cada país miembro del Acuerdo, los productos y servicios originarios de los demás miembros, o exportados a éstos, gozarán en todo respecto de tratamiento no menos favorable al aplicable a cualquier país, perteneciente o no al Acuerdo.

Por lo tanto, todas las rebajas de derechos aduaneros -como también la reducción o eliminación de gravámenes y restricciones de otro tipo que en cumplimiento de las metas establecidas o de otras mayores hiciere un país en forma unilateral, bilateral o multilateral- se extenderán a los demás miembros, excepto:

a) las concesiones especiales dadas en reciprocidad a los países de desarrollo industrial incipiente, de conformidad con el punto 8;

b) las rebajas resultantes de los arreglos de complementación y especialización de industrias a que se refiere el punto 10, y los convenios cubiertos por el punto 11;

c) las concesiones preferenciales ya existentes, a cuya eliminación sea indispensable proceder gradualmente para evitar desplazamientos bruscos en los cauces habituales del intercambio; y

d) las establecidas en los instrumentos del mercado común centroamericano.

No estarán afectadas por la aplicación de las reglas contenidas en los párrafos primero y segundo de este punto las diferencias temporales que en materia de derechos aduaneros resulten de la adhesión al Acuerdo de nuevos países conforme al punto 9.

III. - COMENTARIOS A LAS RECOMENDACIONES

A. - COMENTARIOS A LA ESTRUCTURA.

9. - OTROS CONVENIOS ESPECIALES.

Aparte de los convenios especiales que acaban de mencionarse, el Grupo de Trabajo considera conveniente que el Acuerdo pueda permitir otros convenios especiales entre países, tendientes a estimular el comercio fronterizo o al desarrollo de zonas o cuencas que interesen a dos o más de ellos. Con tal objeto recomienda que tales convenios puedan hacerse, si bien sujetos a la aprobación del Comité.

10. - TRATAMIENTO DE MAS FAVOR.

Los miembros del Grupo de Trabajo están persuadidos de que el buen funcionamiento del mercado regional depende del otorgamiento de igualdad de oportunidades a todos los países participantes, salvo el tratamiento diferencial que se acuerde a los países



SUBSEDE LA PLATA



BIBLIOTECA



de desarrollo industrial incipiente por las razones ya expresadas, así como el que correspondía a los acuerdos de especialización y complementación u otros de carácter temporal. Además, el Grupo reconoció explícitamente la excepción en favor de las preferencias y demás concesiones derivadas de la integración económica centroamericana, lo cual equivale a considerar a los países centroamericanos como una unidad económica.

ANEXO II

PROYECTO DE TRATADO DE ZONA DE LIBRE COMERCIO (a)

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Artículo 18 - Cualquier ventaja, franquicia o privilegio que se conceda por una Parte Contratante a productos originarios de otra Parte Contratante o de terceros países, o a productos exportados a cualquier país será inmediata e incondicionalmente extendido a cualquier producto similar originario de, o destinado al, territorio de otra Parte Contratante.

Artículo 19 - Las Partes Contratantes no podrán imponer restricciones de cualquier naturaleza o medidas de efecto equivalente sobre las importaciones o exportaciones que signifiquen establecer un tratamiento discriminatorio dentro de la Zona o menos favorable que el aplicado a terceros países.

Artículo 20 - Las reglas establecidas en los artículos 18 y 19 se extienden, cuando correspondiere, a los derechos aduaneros y gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a la importación o a la exportación, a los impuestos y gravámenes internos, a los reglamentos y formalidades relacionados con la importación o exportación, a las leyes, reglamentos y disposiciones de todo tipo referente a la venta, oferta para venta, compra, transporte, distribución y consumo en el mercado interno así como a las disposiciones y prácticas derivadas del régimen cambiario.

(a) Parte del Acta que en la Reunión de Montevideo, firmaron el 30 de setiembre de 1959 los delegados de siete países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay).

Artículo 21 - Quedan exceptuados del tratamiento de la nación más favorecida previsto en el artículo 18, las ventajas, franquicias y privilegios ya concedidos o que se concedieran en virtud de convenios entre Partes Contratantes o entre Partes Contratantes y terceros países, a fin de facilitar el comercio fronterizo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43 - Las Partes Contratantes podrán celebrar entre sí convenios para regular los asuntos comerciales o económicos específicos no contemplados especialmente en el presente Tratado y compatibles con sus disposiciones.

ANEXO III

TRATADO DE MONTEVIDEO

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Artículo 18 - Cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por una Parte Contratante en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de las demás Partes Contratantes.

Artículo 19 - Quedan exceptuados del tratamiento de la nación más favorecida previsto en el Artículo 18, las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud de los convenios entre Partes Contratantes o entre Partes Contratantes y terceros países, a fin de facilitar el tráfico fronterizo.

Artículo 20 - Los capitales procedentes de la Zona gozarán en el territorio de cada parte Contratante de tratamiento no menos favorable que aquel que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 49 - Para la mejor ejecución de las disposiciones del presente Tratado, las Partes Contratantes procurarán, en el más breve plazo posible:

- a) fijar los criterios que serán adoptados para la determinación del origen de las mercancías, así como su condición de materias primas, productos semielaborados o productos elaborados;
- b) simplificar y uniformar los trámites y formalidades relativas al comercio recíproco;
- c) establecer una nomenclatura tarifaria que sirva de base común para la presentación de las estadísticas y la realización de las negociaciones previstas en el presente Tratado;
- d) determinar lo que se considera tráfico fronterizo para los efectos del Artículo 19; y
- e) establecer los criterios para la caracterización del "dumping" y otras prácticas desleales de comercio y los procedimientos al respecto.

ANEXO IV

RESOLUCION 20

El Comité Provisional de Montevideo,

De acuerdo con las atribuciones que le confiere el párrafo 2 f) del protocolo N° 2 y considerando:

Que la Reunión de Expertos Aduaneros en su resolución 3 (I) recomendó la prosecución del programa de trabajo sobre asuntos aduaneros;

Que es conveniente ir reuniendo antecedentes sobre diversos puntos de materia aduana cuya consideración ha quedado diferida, ;

Resuelve:

1. - Solicitar a los gobiernos de los países signatarios el suministro de informaciones completas acerca de la legislación, reglamentaciones y prácticas vigentes sobre:

- a) Tráfico fronterizo;
- b) Exoneración o devolución (draw-back) de gravámenes a la importación de materias primas, productos intermedios, partes componentes o envases, utilizados en la elaboración o acondicionamiento de productos destinados a la exportación;
- c) Admisión temporal, incluso para los envases, en los casos no comprendidos en el punto anterior;
- d) Zonas, puertos y depósitos libres o francos y territorios sometidos a regímenes aduaneros especiales; y
- e) Muestras comerciales.

2. - Solicitar que 10 ejemplares de tales informaciones sean enviadas a este Comité antes del 15 de octubre de 1960.

Montevideo, 23 de agosto de 1960.

ANEXO V

RESOLUCION 10 (I)

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Primer Período de Sesiones.

Visto que de acuerdo con el artículo 49 d) del Tratado, las Partes Contratantes deben determinar, en el más breve plazo posible, lo que se considera tráfico fronterizo para los efectos del artículo 19 del mismo Tratado;

Considerando que por el artículo 19 del Tratado, el tráfico fronterizo constituye una excepción a la cláusula de más favor, por lo cual es necesario establecer los conceptos que permitan caracterizar ese tráfico de la manera más precisa posible a fin de evitar las concesiones que mutuamente se otorguen las Partes Contratantes a través de las negociaciones anuales, se vean desvirtuadas por una extensión excesiva del campo de aplicación del tráfico fronterizo;

Que la variedad de normas y prácticas vigentes en relación con el comercio efectuado entre poblaciones o zonas limítrofes de los Estados miembros de la ALALC y la diversidad de situaciones derivadas de las peculiaridades de sus regiones fronterizas aconsejan una caracterización más completa de tráfico fronterizo;

Que por los motivos indicados es indispensable que los órganos de la Asociación prosigan el estudio del tema,

Resuelve:

Primero - Para los efectos previstos en el artículo 19 del Tratado será considerado "tráfico fronterizo", el que se realice entre países limítrofes cuando reúna las características siguientes:

- a) que se efectúe entre poblaciones fronterizas vecinas y sus adyacencias o entre poblaciones que por su situación geográfica, a lo menos una de ellas tenga dificultad para ser abastecida regularmente desde su propio territorio;
- b) que consista en mercaderías destinadas exclusivamente al uso o consumo local de carácter doméstico en las poblaciones indicadas en el punto a), quedando en consecuencia excluido el tráfico que tenga por objeto la internación de las mercaderías al resto del territorio del país;
- c) que consista en operaciones de valor y volumen reducidos y que el tráfico global sea proporcional a las necesidades locales.

Segundo - El Comité Ejecutivo Permanente proseguirá los estudios relacionados con el tráfico fronterizo, examinará las situaciones existentes y formulará a la Conferencia en un Segundo Período de Sesiones las recomendaciones que estime pertinentes.

1º de septiembre de 1961.

ANEXO VI

RESOLUCION 43 (II)

La Conferencia de las Partes Contratantes en su Segundo Período de Sesiones.

Visto: las resoluciones 10 (I) y 13 (I) y el documento ALALC/C. II/dc 20; y

Considerando que para delimitar claramente el concepto de tráfico fronterizo a los efectos del artículo 49 del Tratado, es necesario que las Partes Contratantes complementen las informaciones remitidas hasta el presente precisando la naturaleza de los productos intercambiados, el origen, el destino y la cantidad de los mismos;

Que con el objeto de asegurar la adecuación del tráfico fronterizo a la sistematización de la Zona, es necesario que las Partes contratantes ajusten sus normas a las disposiciones del Tratado y de la resolución 10 (I);

Que, asimismo, se considera indispensable el complemento de las informaciones referidas, a los efectos de lo dispuesto en la resolución 13 (I),

Resuelve:

Primero: Que las Partes Contratantes proporcionen, a la brevedad posible, al Comité Ejecutivo Permanente, las siguientes informaciones:

- 1) Lugares de sus fronteras por los cuales se efectúa tráfico fronterizo, indicando en cada caso los lugares colindantes de procedencia y destino de los productos intercambiados en ese tráfico;
- 2) Area comprendida por el tráfico fronterizo, población beneficiada y distancia del centro de abastecimiento más próximo del país importador, indicando los medios de transporte existentes;

- 3) Estimación del valor de las importaciones y exportaciones, por semestre, correspondientes a cada lugar donde se realiza tráfico fronterizo;
- 4) Naturaleza de los productos objeto de dicho tráfico;
- 5) Normas y prácticas que rigen en cada lugar el tráfico fronterizo, proporcionando los textos de tratados, leyes, reglamentos, y demás disposiciones vigentes al respecto; y
- 6) Cualquier otra información que se estime conveniente.

Segundo: Que en base al material reunido, su estudio y consideración, el Comité Ejecutivo Permanente si lo estima necesario proponga a la Conferencia normas complementarias tendientes a caracterizar más precisamente el tráfico fronterizo; y, en su caso, el comercio regional especialmente de zonas que, por su situación geográfica, tengan dificultades para ser abastecidas desde sus propios territorios.

30 de octubre de 1962.

ANEXO VII

DECRETO 4.298 DEL 25 DE ABRIL DE 1957

Visto:

El expediente número 117.504/57 M.C.I. por el que la Comisión Interministerial del Tráfico Fronterizo creada por decreto número 16.201/56 eleva el informe y los trabajos que por el aludido decreto se le encomendara, y

Considerando:

Que es necesario proceder a la regularización y ordenamiento del tráfico fronterizo, por medio de una adecuada y uniforme legislación en la materia, de la que se carece en la actualidad;

Que tal como lo define la citada Comisión Interministerial el tráfico fronterizo de mercaderías es aquel que se realiza para satisfacer las necesidades fundamentales del individuo o de la familia, para su uso o consumo en las poblaciones aledañas a la línea de frontera;

Que dentro del concepto consignado debe procederse con espíritu amplio en la consideración del régimen a adoptar, especialmente si se tiene en cuenta que los beneficiados con la aplicación de éste, han de ser los pobladores de los países vecinos;

Que en este orden de ideas, no resulta equitativo limitar en forma estricta el contingente de mercaderías susceptibles de exportar al amparo del tráfico fronterizo, ni el número de beneficiarios, siendo por el contrario lógico autorizar la inscripción de éstos sin limitación y adecuar el importe de las compras a las necesidades de los pobladores de estas zonas;

Que tampoco resulta justo limitar a determinadas localidades exclusivamente la posi

bilidad de ejercitar este tipo de comercio, por lo que en el futuro será permitido por todo punto de frontera habilitado para el tránsito de personas y mercaderías;

Que la naturaleza del tráfico fronterizo, así como la amplitud y liberalidad del régimen que por el presente se implanta, hace necesario no sólo un adecuado contralor por parte de las autoridades competentes, sino que resulta indispensable contar con el organismo técnico que subsane los desajustes que en la práctica pueda provocar la aplicación del sistema y que adopte las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;

Que por lo tanto resulta aconsejable aprovechar la experiencia que en la materia ha obtenido la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo creada por decreto número 16.201/56 dándole carácter permanente y dotándola de las facultades necesarias para desarrollar una acción eficaz;

Que dado el importante papel que en la aplicación del futuro régimen de tráfico fronterizo han de tener la Gendarmería Nacional y la Prefectura Nacional Marítima, la representación de estos organismos debe ser llevada al seno de la Comisión;

Que para reglamentar el tráfico fronterizo se han tomado en cuenta las sugerencias y petitorios formulados por entidades públicas y privadas, representantes de las fuerzas vivas y comerciantes de las localidades fronterizas argentinas, compatibles con las necesidades y conveniencias económico-financieras del país;

Que por último, la adopción de este régimen con carácter uniforme, sin limitaciones arbitrarias y circunscripto al auténtico concepto del tráfico fronterizo, no sólo ha de llenar una sentida necesidad, sino que constituye un efectivo paso en pro de la confraternidad y amplio espíritu de cooperación con los países vecinos;

Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º - Autorízase a los pobladores de los países limítrofes, residentes en zonas inmediatas a la frontera, a exportar mercaderías de producción nacional, adquiridas en territorio argentino para uso o consumo propio.

La exportación deberá efectuarse por los lugares habilitados para el tránsito de personas y mercaderías, y se regirá por las disposiciones del presente decreto y su reglamentación.

Artículo 2º. - Todo poblador de país limítrofe, radicado en zona considerada de frontera, podrá acogerse a los beneficios que se acuerdan, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) ser mayor de 16 años; b) acreditar identidad y domicilio mediante documentación fehaciente expedida por autoridad competente del país vecino; c) inscribirse en las oficinas habilitadas al efecto, con el fin de obtener el documento de control respectivo, que se expedirá con cargo en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 3º - Las exportaciones a que se refiere este régimen se considerarán como ventas realizadas en el mercado interno y estarán exentas de todo requisito de exportación aduanero, cambiario o impositivo, y de cualquier otra formalidad, salvo las que se establezcan en el presente decreto y su reglamentación.

Artículo 4º - Los beneficiarios podrán adquirir y exportar las mercaderías que se autoricen, hasta un máximo de ciento cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 150. -) en una sola vez y por semana. El referido cupo podrá ser acumulativo en las condiciones y casos que oportunamente se determinen.

Artículo 5º - Los cupos individuales, semanales o acumulados a que se refiere el artículo 4º quedarán cancelados si vencido el plazo de su validez hubieran sido cubiertos en forma parcial o no se hubieran utilizado.

Artículo 6º - Del cupo máximo de ciento cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 150. -) fijados por el artículo 4º podrá invertirse hasta el veinte por ciento (20 %) en la adquisición de mercaderías de exportación incluidas en el mercado oficial de cambios, sin perjuicio de los artículos de primera necesidad que se incluyen en la lista a que hace referencia el inciso f) del artículo 11º.

Artículo 7º - Independientemente del cupo establecido en el artículo 4º, los beneficiarios podrán efectuar compras anuales por un total de hasta tres mil pesos moneda nacional (m\$.n. 3.000. -) de las mercaderías que se autoricen. Este cupo adicional podrá ser utilizado en una sola vez o distribuido en un número de veces que no sobrepase de doce (12).

Artículo 8º - El tráfico que se autoriza por el presente decreto no deberá en ningún caso, perturbar el normal abastecimiento interno.

Artículo 9º - La Dirección Nacional de Aduanas es el organismo encargado de controlar el tráfico fronterizo. En aquellas localidades habilitadas para tal fin, en las que no hubiere autoridades o dependencias de dicha Repartición, delegará las funciones de control en la Dirección General de Gendarmería Nacional o en la Prefectura Nacional Marítima, según los casos. A tales efectos la Dirección Nacional de Aduanas, facilitará a las citadas instituciones el material especial que fuera necesario para el cumplimiento de aquellas funciones.

Artículo 10º - La Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo creada por decreto

número 16.201/56 subsistirá con carácter permanente debiendo integrarse además con representantes del Ministerio de Ejército (Dirección General de Gendarmería Nacional) y del Ministerio de Marina (Prefectura Nacional Marítima). Esta Comisión tendrá su sede en el Ministerio de Comercio e Industria y será presidida por el Subsecretario de Comercio o el Funcionario que éste designe en su representación.

Artículo 11º - Será de competencia de la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo:

- a) Observar el desenvolvimiento del régimen de tráfico fronterizo, a fin de adoptar o proponer las medidas necesarias para la mejor aplicación del sistema;
- b) Modificar la reglamentación del presente decreto;
- c) Confeccionar y/o modificar las listas de mercaderías a que se refieren los artículos 4º, 6º y 7º;
- d) Determinar las localidades y los casos en que los cupos semanales fijados por el artículo 4º podrán ser acumulativos atendiendo a razones de distancia, clima o circunstancias especiales;
- e) Establecer los regímenes de excepción a que deberá sujetarse la salida de mercaderías adquiridas por pobladores de países limítrofes que ingresen para trabajar temporariamente en territorio argentino;
- f) Confeccionar la lista de artículos perecederos de primera necesidad y fijar la cantidad máxima de cada uno de ellos, que puedan ser intercambiados libremente entre pobladores de localidades fronterizas, sin otro requisito que la identificación personal;
- g) Modificar los cupos individuales y porcentajes fijados por los artículos 4º, 6º y 7º, dentro de los límites máximos establecidos, cuando las circunstancias lo hagan necesario;
- h) Resolver los casos especiales que puedan presentarse, no previstos en el presente decreto y su reglamentación;
- i) Recabar colaboración y asesoramiento de organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional y entidades privadas, cuando lo estime necesario, para el mejor logro de su cometido;
- j) Dictar el reglamento interno a que ajustará el desempeño de sus tareas.

Artículo 12º - Las infracciones al presente régimen, serán fijadas por la respectiva reglamentación, pudiendo ser sancionadas según su gravedad hasta con la privación defini-

tiva de los beneficios que acuerda este decreto.

Artículo 13º - La pérdida por cualquier concepto, del documento de control, en ningún caso dará lugar a la expedición de duplicados.

Artículo 14º - El ingreso a territorio nacional de mercaderías originarias de países limítrofes, que importen los pobladores residentes en localidades argentinas de frontera, será reglamentada y condicionada por la Comisión Interministerial instituída por el artículo 10º.

Artículo 15º - Facúltase al Ministerio de Comercio e Industria para dictar la reglamentación del presente decreto, la que podrá ser modificada en lo sucesivo en la forma prevista por el artículo 11º, inciso b).

Artículo 16º - El régimen que se estatuye, comenzará a aplicarse a los noventa (90) días de publicado este decreto, quedando derogados, cumplido dicho plazo, los decretos números 3.670/55; 11.481/55; 10.787/54; 14.970/54 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Artículo 17º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Hacienda, Ejército y Marina.

- * -

DECRETO 6.884 DEL 1º DE JUNIO DE 1960

Visto el expediente número 117.504/57 por el cual la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo creada por decreto. números 16.201/56, solicita se le faculte a modificar, por considerarlos inactuales, los montos máximos fijados por el decreto número 4.298 del 25 de abril de 1957 en sus artículos 4º y 7º referentes a las adquisiciones que pueden realizar en nuestro país los beneficiarios del régimen de tráfico fronterizo, y

Considerando:

Que evidentemente los límites máximos en pesos moneda nacional, establecidos en el decreto 4.298/57 deben considerarse fuera de actualidad;

Que además la modificación cambiaria producida el 30 de diciembre de 1958 (decre-

tos 11.916; 11.917; 11.918 y 11.919) al suspender la compra y venta de divisas en el mercado oficial hace necesaria la modificación de lo establecido en el artículo 6º del decreto número 4.298/57;

Que el otorgamiento de la facultad a la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo para que modifique, cuando así lo considere necesario, los montos máximos establecidos en el mencionado decreto número 4.298/57, sin necesidad de gestionar en cada oportunidad el dictado de un nuevo decreto, tiende a facilitar la resolución de los problemas que al respecto puedan presentarse;

Por todo ello:

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º - Facúltase a la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, a modificar, por sí, los montos límites determinados por los artículos 4º y 7º del decreto número 4.298 del 25 de abril de 1957 y a determinar los porcentajes o volúmenes que, dentro de los máximos que autorice, correspondan a mercaderías con retención, incluidas en las listas números 4 y 5 anexas al decreto número 11.917 del 30 de diciembre de 1958.

Artículo 2º - Déjase sin efecto lo establecido en el artículo 6º del decreto número 4.298/57.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, de Economía, del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería a cargo interinamente de la Secretaría de Comercio, de Finanzas, de Hacienda, de Guerra y de Marina.

ANEXO VIII

RESOLUCION 832 DEL 9 DE MAYO DE 1957

Visto:

El decreto número 4.298 del 25 de abril próximo pasado, sobre tráfico fronterizo, cuyo artículo 15 faculta al Ministerio de Comercio e Industria para dictar la reglamentación correspondiente,

El Ministro de Comercio e Industria,

Resuelve:

Artículo 1º. - Apruébase la reglamentación del decreto número 4.298, preparada por la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, que en seis (6) fojas y cinco (5) anexos acompaña a la presente.

Artículo 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Comercio e Industria, a sus efectos.

REGLAMENTO DEL DECRETO TRAFICO FRONTERIZO

Artículo 1º. - A los efectos determinados por el decreto número 4.298/57 el tráfico fronterizo que por él se autoriza, podrá ser ejercido por todo poblador que resida en la localidad, paraje o lugar que en razón de distancia, clima o característica geográfica,

quede imposibilitado o dificultado para abastecer de artículos de primera necesidad, con destino a su uso o consumo directo en los centros regulares de abastecimiento de su país.

Artículo 2^o. - Las autoridades aduaneras determinarán la procedencia de la inscripción del poblador para gozar de los beneficios de este régimen, en razón del domicilio que denuncie. En caso de duda, elevará la consulta y sus antecedentes a la Comisión creada por el artículo 10^o del decreto número 4.298/57 para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo 3^o. - El tráfico fronterizo deberá efectuarse por los lugares habilitados para el tránsito de personas y mercaderías, en horas y días hábiles. Las autoridades aduaneras determinarán, cuando sea necesario, los días de la semana durante los cuales se podrá ejercitar este tráfico, no pudiendo en ningún caso fijarse menos de dos jornadas semanales.

Artículo 4^o. - Para acogerse a los beneficios de este régimen, los pobladores residentes en los lugares a que se hace mención en el artículo 1^o deberán presentar solicitud de inscripción ante las autoridades aduaneras más cercanas a su domicilio, o en su defecto ante la Oficina de la Dirección General de Gendarmería Nacional o Prefectura Nacional Marítima que actúe por delegación de aquella. Los interesados deberán solicitar su inscripción, por esta primera vez, dentro de los plazos que fija la Dirección Nacional de Aduanas. En lo sucesivo los plazos de inscripción serán fijados por la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 5^o. - La solicitud deberá contener los siguientes datos: a) lugar y fecha de presentación; b) nombre y apellido, edad y nacionalidad del interesado; c) número del documento de identidad y autoridad que lo expidió; y d) domicilio e indicación de la autoridad que lo certifica.

Artículo 6^o. - Las autoridades que reciban las solicitudes, deberán verificar que los datos que figuren en aquellas, concuerden con la documentación que al efecto presenten los interesados, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Artículo 7^o. - Las solicitudes de inscripción serán remitidas por las autoridades que lo reciban, a la Aduana o Receptoría de jurisdicción, a fin de que esta expida el correspondiente documento habilitante, el que será entregado a los interesados por conducto de las autoridades ante las cuales se presente la solicitud.

Artículo 8^o. - A los efectos determinados por el artículo 2^o del decreto número 4.298/57, los Administradores de Aduanas y Receptorías de Jurisdicción deberán llevar separadamente para cada punto habilitado, un registro de beneficiarios, donde consten sus datos personales.

Artículo 9º. - El documento a que se refiere el artículo 7º estará constituido por una tarjeta similar al ejemplar cuya reproducción facsimilar acompaña al presente como anexo 1, será otorgado por las autoridades aduaneras de jurisdicción debiendo constar los datos que en él se especifican y revestirá el carácter de personal e intransferible.

Artículo 10º. - En el momento de retirar el documento mencionado en el artículo anterior, su titular abonará cinco pesos moneda nacional (m\$. 5. -), en carácter de compensación de costos y expendio de formularios y publicaciones oficiales.

Artículo 11º. - La exportación de mercaderías nacionales incluidas en el presente régimen, está exenta de requisitos cambiarios o aduaneros, así como también de toda otra formalidad que no esté expresamente determinada en el decreto número 4.298/57 y en esta reglamentación. Esta exención no alcanza a las disposiciones y gravámenes de carácter interno.

Artículo 12º. - Las mercaderías a que se refieren los artículos 4º, 6º y 7º del decreto número 4.298/57 son las determinadas en las listas que figuran como anexo II, III y IV del presente reglamento.

Artículo 13º. - Las listas mencionadas en el artículo anterior, podrán ser modificadas por la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, cuando las circunstancias lo hagan necesario. Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, las listas serán actualizadas por lo menos una vez al año.

Artículo 14º. - La compra en territorio argentino de las mercaderías incluidas en las listas de los anexos II y III del artículo 12º y su posterior exportación, se sujetarán, a las siguientes normas: a) cada beneficiario munido del documento que prescribe el artículo 9º podrá adquirir y exportar mercaderías nacionales por un valor de ciento cincuenta pesos moneda nacional (m\$. 150. -) en una sola vez y por semana. El 20 por ciento de este cupo podrá invertirse en la adquisición de mercaderías incluidas en el mercado oficial de cambios, consignadas en el anexo III; b) los beneficiarios del presente régimen, deberán exigir de los comerciantes a quienes adquieran mercaderías, facturas por duplicado, en las que se consignará un detalle de aquellas y su correspondiente valor; c) las facturas mencionadas en el inciso anterior serán presentadas en oportunidad de la salida, a la autoridad de control, quien retendrá un ejemplar, visando el otro, que le será entregado al interesado. En ningún caso se permitirá la exportación de mercaderías al amparo de este régimen sin la presentación de las facturas de compra; d) la autoridad de control en el lugar de salida, una vez practicada la revisión de rigor, procederá a anular en la tarjeta mediante el sello cuyo facsímil figura como anexo V, la casilla correspondiente al cupo de la semana en que se efectuó la exportación; y e) el beneficiario perderá todo derecho sobre el importe total o parcial de los cupos semanales acumulados, que durante el período de validez del cupo no aplique

a sus compras.

Artículo 15^o. - La Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, atendiendo a razones geográficas, climáticas o de distancia, determinará las localidades en las cuales podrán ser acumulados los cupos semanales a que se refiere el artículo 4^o del decreto número 4.298/57 y el período que comprenderán.

Artículo 16^o. - El cupo adicional de tres mil pesos moneda nacional (m\$.n. 3.000.-) previsto por el artículo 7^o del decreto número 4.298/57 estará destinado a la adquisición de mercaderías que figuran en la lista del anexo IV, ajustándose a las siguientes normas: a) presentación de facturas de compra, por duplicado, independientes de las exigidas por el artículo 14^o, donde conste el detalle de las mercaderías y su valor, procediéndose en estos casos de igual manera que la determinada por el inciso c) del referido artículo; b) presentación de la tarjeta a las autoridades de control a efectos de anotar el importe de la compra y consignar el saldo correspondiente; y c) el cupo a que se refiere el presente artículo podrá ser utilizado en una sola vez o en no más de doce operaciones anuales, y quedará cancelada al término del plazo de validez de la tarjeta.

Artículo 17^o. - Serán consideradas infracciones específicas al presente régimen: a) incurrir en falsedad en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los incisos a) y b) del artículo 2^o del decreto número 4.298/57; b) inscribirse como beneficiario más de una vez en la misma o en diferentes localidades; c) revender las mercaderías exportadas de acuerdo con este régimen; d) presentarse ante la autoridad de control procurando mediante arbitrios maliciosos, exportar mercaderías excediendo los cupos establecidos en los artículos 4^o, 6^o y 7^o del decreto número 4.298/57 o pretender extraer mercaderías de exportación restringida o prohibida o no comprendidas en las facturas mencionadas en los artículos 14^o inciso c) y 16^o inciso a); e) utilizar, no siendo el titular, el documento habilitante para el ejercicio del tráfico fronterizo; f) ceder o transferir a terceros el documento habilitante; y g) cualquier otro acto u omisión que implique violación a las normas del decreto número 4.298/57 y esta reglamentación.

Artículo 18^o. - Las infracciones especificadas en el artículo anterior serán sancionadas por la autoridad aduanera con: a) pérdida definitiva de los beneficios que acuerda el régimen en los supuestos previstos por los incisos a, b y c; y b) suspensión de un mes a dos años como beneficiario del régimen de tráfico fronterizo, en los supuestos de los incisos d, e, f y g.

Artículo 19^o. - En caso de reincidencia, dentro del período de validez del documento habilitante, cualquiera sea la infracción cometida, el beneficiario perderá en forma definitiva los derechos que acuerda el presente régimen, debiendo ser eliminado de los registros respectivos.

Artículo 20^o. - A los efectos determinados en los artículos 17^o, 18^o y 19^o, las autori-

dades de aplicación deberán llevar un registro de infractores.

Artículo 21^o. - Las autoridades de aplicación se informarán respecto de las posibles perturbaciones que este régimen pudiera provocar en el abastecimiento local de las mercaderías cuya exportación se autoriza. A tales efectos deberán tomar contacto con las autoridades del lugar, informando de inmediato a la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, sobre la situación planteada así como la opinión de aquellas.

Artículo 22^o. - Las autoridades de aplicación deberán informar de inmediato a la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo por conducto de la Dirección Nacional de Aduanas, cuando adviertan la salida en cantidades extraordinarias de una o varias mercaderías determinadas.

Artículo 23^o. - La Dirección Nacional de Aduanas, en su carácter de organismo de control de tráfico fronterizo, dispondrá todas las medidas que estime menester para el mejor cumplimiento de su cometido, quedando especialmente a su cargo: a) proveer a sus dependencias o en su caso a la Dirección General de Gendarmería Nacional o a la Prefectura Nacional Marítima, de los textos legales, sellos, listas y mercaderías y planillas necesarias para la aplicación y desenvolvimiento del régimen implantado; b) remitir trimestralmente a la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, una planilla de estadística en la que por cada punto habilitado para este tráfico, se establecerá globalmente y con referencia a cada semana o a cada período de validez del cupo determinado por el artículo 14^o, la cantidad de beneficiarios que hayan hecho uso de él y el importe en pesos moneda nacional de las mercaderías exportadas; c) remitir a la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo una planilla estadística trimestral correspondiente al cupo anual del artículo 16^o, en la que indicará la cantidad de beneficiarios y el importe en pesos moneda nacional de las mercaderías exportadas por cada punto habilitado; y d) aplicar las sanciones establecidas en el artículo 18^o y llevar el registro que preceptúa el artículo 20^o.

Artículo 24^o. - En los casos en que la infracción se cometiera en lugares donde la Dirección General de Gendarmería Nacional o en la Prefectura Nacional Marítima actúen por delegación, estas autoridades se limitarán a documentar el hecho mediante acta, debiendo pasar los antecedentes a la Aduana o Receptoría de la jurisdicción para que juzguen y resuelvan sobre el particular.

Artículo 25^o. - Contra las sanciones aplicadas por infracción al presente régimen podrá interponerse recurso de apelación ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 26^o. - Las disposiciones de la presente reglamentación podrán ser modificadas en la forma prevista por el artículo 11^o inciso b) del decreto número 4.298/57.

ANEXO IX

RESOLUCION 12 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1957

Visto:

Que el artículo 14º del decreto número 4.298/57, establece que será la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo la encargada de reglamentar y condicionar el ingreso a territorio nacional, de mercaderías originarias de países limítrofes, que adquieran los pobladores residentes en localidades argentinas de frontera para su uso y/o consumo personal; y

Considerando:

Que la Subcomisión, oportunamente designada por la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, para estudiar y proponer el régimen que se aplicará en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º del decreto número 4.298/57, se ha expedido aconsejando las bases en que debe fundamentarse la reglamentación respectiva;

Que por razones de reciprocidad hacia las naciones limítrofes, no debe obstaculizarse el libre ingreso de sus productos en las localidades argentinas de frontera;

Que son atendibles las solicitudes de comerciantes e industriales de los países vecinos, en el sentido de que se autorice a los pobladores de localidades fronterizas argentinas, a surtir de aquéllas mercaderías de típica producción, con la misma liberalidad con que se permite a los habitantes de esos mismos países, radicados en zonas limítrofes a proveer se en territorio argentino, de acuerdo al régimen establecido por el decreto número 4.298/57 y su reglamentación;

Que es necesario mantener la tradicional corriente de intercambio entre poblaciones limítrofes vecinas, de artículos y mercaderías para uso y/o consumo personal de sus habitantes, siempre que en ningún caso llegue a configurar una corriente comercial;

Por ello,

La Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo

Resuelve:

Artículo 1º - Autorízase a los pobladores radicados en localidades argentinas de frontera, a introducir libres de requisitos de cambio, gravámenes, derechos y tasas, productos originarios del país limítrofe, en las condiciones que determina la presente Resolución, hasta un monto semanal equivalente a doscientos (m\$.n. 200.-) pesos moneda nacional.

Artículo 2º - A efectos de acogerse al beneficio que acuerda el artículo 1º, los pobladores de las localidades argentinas de frontera, habilitadas para el tránsito de personas y mercaderías con poblaciones de países limítrofes, deberán solicitar el documento de control habilitante ante la autoridad aduanera del lugar. El mismo será extendido previa acreditación de identidad y domicilio, contra el pago de la suma de cinco (m\$.n. 5.-) pesos moneda nacional, que se percibe en carácter de compensación de costo y expendio de formularios y publicaciones oficiales.

Artículo 3º - El documento de control a que se refiere el artículo 2º, será de carácter personal e intransferible y su pérdida o destrucción no dará derecho a la extensión de duplicado, salvo casos debidamente justificados a criterio de las autoridades de aplicación.

Artículo 4º - A su regreso al país, los pobladores beneficiarios, munidos del respectivo documento de control, deberán exhibir ante las autoridades de jurisdicción, las mercaderías adquiridas en territorio fronterizo y las respectivas boletas o comprobantes que acrediten el valor de su compra. Cumplida la verificación de rigor, la autoridad aduanera procederá a inscribir en el casillero correspondiente del documento de control el monto que represente la conversión a pesos moneda nacional de lo invertido en otra divisa. Para ello se tendrá en cuenta la cotización del día en el Mercado Libre de Cambios. Si la compra hubiera sido efectuada en pesos moneda nacional se inscribirá directamente el importe correspondiente.

Artículo 5º - Una vez utilizado en su totalidad el documento de control, su titular, previa devolución de éste, podrá solicitar un nuevo ejemplar ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 2º.

Artículo 6º - La Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo confeccionará las listas de mercaderías que podrán ser libremente introducidas al país por los beneficiarios de la presente reglamentación. El organismo de aplicación dispondrá que las listas sean colocadas en lugares convenientes y bien visibles, a fin de facilitar su consulta por parte de los interesados.

Artículo 7º - El cupo semanal a que se refiere el artículo 1º, no podrá ser acumulativo. A su vencimiento, aunque hubiere sido utilizado solo parcialmente, se considerará cancelado.

Artículo 8º - Serán consideradas infracciones específicas a la presente reglamentación: a) incurrir en falsedad al proporcionar los datos de identidad y domicilio exigidos por el artículo 2º; b) solicitar la inscripción como beneficiario más de una vez en la misma o en distintas localidades; c) revender las mercaderías adquiridas al amparo de esta reglamentación; d) presentar ante la autoridad de control procurando, mediante arbitrios maliciosos, introducir mercaderías que excedan el cupo semanal autorizado o las no comprendidas en las listas respectivas; e) utilizar, no siendo el titular, el documento de control habilitante; f) ceder o transferir a terceros el documento de control; y g) cualquier otro acto u omisión que implique violación a las normas dispuestas por esta reglamentación.

Artículo 9º - Las infracciones especificadas en el artículo 8º, serán sancionadas por la autoridad de control con: a) pérdida definitiva de los beneficios que acuerda el presente régimen, en los supuestos previstos por los incisos a, b, y c; y b) suspensión de un mes a dos años como beneficiario del régimen establecido por esta resolución, en los supuestos a que se refieren los incisos d, e, f, y g.

En caso de reincidencia, cualquiera sea la infracción cometida, el beneficiario perderá en forma definitiva los derechos que acuerda este régimen.

Artículo 10º - A los efectos determinados por los artículos 8º y 9º, las autoridades de aplicación deberán llevar nun registro de infractores y periódicamente elevarán a la autoridad central, la nómina de los mismos con la especificación de causa y sanción aplicada.

ANEXO X

RESOLUCION 13

La Conferencia de las Partes Contratantes en su Primer Período de Sesiones.

Considerando que existen regiones limítrofes entre algunas Partes Contratantes cuyas especiales características permiten o hacen necesario un tipo singular de comercio que tiene o puede tener importancia para el desarrollo económico de dichas regiones;

Que conviene, por lo mismo, realizar estudios destinados a conocer la forma como ese tipo de comercio zonal puede ser organizado y reglamentado en forma que beneficie, adecuadamente, dentro de los lineamientos del Tratado a las regiones que corresponde;

Resuelve:

Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente que realice estudios relativos al comercio regional entre zonas limítrofes de las Partes Contratantes y eleve posteriormente sus estudios a la consideración de la Conferencia.

11 de octubre de 1961. -

ANEXO XI

RESOLUCION 100

La Conferencia de las Partes Contratantes en su Cuarto Período de Sesiones.

Visto:

El Informe de la Comisión Especial creada por la Resolución 75 (III), en su reunión celebrada en Montevideo en setiembre de 1964 (documento ALALC/CE/I/Informe).

Considerando:

Que las conclusiones de la Comisión Especial y las diferentes iniciativas de las delegaciones al Cuarto Período de Sesiones Ordinarias ofrecen orientaciones precisas para el desarrollo del proceso de integración de las economías de las Partes Contratantes encaminado a alcanzar el objetivo del artículo 54 del Tratado y permiten establecer un programa de acción tendiente a lograr la coordinación de políticas económicas prevista en la Resolución 75 (III) de la Conferencia;

Que el objetivo fundamental del Tratado de Montevideo es promover en forma armónica el desarrollo económico social de las Partes Contratantes mediante la progresiva complementación e integración de sus economías;

Que para los fines previstos en el párrafo anterior, además de la ejecución del Programa de Liberación del Tratado, las Partes Contratantes pondrán en vigor, a la brevedad posible, normas destinadas a:

- 1) Lograr una distribución equitativa de los resultados del proceso de integración; y
- 2) Asegurar condiciones equitativas de competencia;

Que el programa de coordinación de políticas económicas y de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior puesto en marcha por la Resolución 75 (III) se orientará a la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado común latinoamericano, conforme con lo dispuesto en el artículo 54 del Tratado; y

Que es indispensable prestar especial atención a los problemas que afectan a los países de menor desarrollo económico relativo con el objeto de lograr soluciones que garanticen su participación efectiva e inmediata en los beneficios del comercio liberado y de la industrialización de la Zona,

Resuelve:

Adoptar las Directivas Básicas de Política Económica y el Programa de Acción siguientes:

DIRECTIVAS BASICAS DE POLITICA ECONOMICA

A. - COMERCIO EXTERIOR.

Primero. - El programa previsto en la resolución 75 (III) propende a la coordinación de las políticas de comercio exterior de las Partes Contratantes y a la armonización de los instrumentos respectivos, con el fin de aplicar sobre bases comunes los mecanismos que éstas adopten.

Segundo. - Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se perseguirá la mayor equiparación posible de los gravámenes y restricciones aplicados a las importaciones desde terceros países, con el objeto de evitar las distorsiones que puedan provocar las diferencias de tratamientos actualmente existentes. Dentro de este programa general, en los trabajos que se realicen, se proseguirá analizando la posibilidad de establecer una tarifa externa común.

Tercero. - El programa, en lo que concierne a las políticas de comercio exterior, se basará en los siguientes puntos:

- 1) El programa de armonización de los instrumentos de regulación de comercio exterior está íntimamente ligado a la coordinación de las políticas económicas, que constituye el objetivo esencial de la resolución 75 (III).

En consecuencia, el instrumental común que se adopte y la fijación de los tratamien-

tos con relación a terceros países, deberán coadyuvar al desarrollo económico equilibrado de la región y al logro de los postulados contenidos en el Preámbulo del Tratado y en la parte declarativa de la presente resolución.

- 2) Crear condiciones que permitan el establecimiento de un mercado común (artículo 54 del Tratado).
- 3) El programa de armonización de los instrumentos reguladores del comercio exterior estará estrechamente vinculado con la progresiva eliminación de las barreras al comercio intrazonal, no sólo en lo que se refiere a la correlación que debe existir entre el ritmo de ambos procesos, sino también en cuanto a la creación de condiciones equitativas de competencia que faciliten el cumplimiento del Programa de Liberación.
- 4) Los instrumentos comunes de comercio exterior deberán atender la necesidad de:
 - I) Estimular la mayor productividad dentro de la Zona, evitando el desarrollo de producciones antieconómicas al amparo de una protección exagerada; y
 - II) Establecer una protección efectiva en favor de la producción zonal, como defensa adecuada contra la posible competencia extrazonal excesiva.
- 5) Los instrumentos armonizados de comercio exterior preverán la posibilidad de que las Partes Contratantes cuenten con dispositivos adecuados para afrontar los problemas particulares de cada país en su comercio con terceros países.
- 6) En los trabajos encaminados a lograr la mayor equiparación posible de los tratamientos aplicados a importaciones procedentes de terceros países, y eventualmente, para elaborar un arancel externo común, se tendrá en cuenta la posibilidad y conveniencia de proceder a una armonización gradual por sectores de producción o grupos de productos, dando prioridad a los que sean de mayor importancia para el desarrollo económico de la región.

B. - DESARROLLO INDUSTRIAL.

Cuarto. - En la primera etapa de los trabajos encaminados a formular una política zonal de desarrollo industrial se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- 1) Los problemas de desarrollo industrial que gravitan sobre el proceso de integración económica que persiguen las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo deben

ser abordados teniendo en cuenta, tanto el aprovechamiento del mercado ampliado, como el propósito de lograr el mayor y mejor uso de los recursos de la región, y de procurar una distribución de los beneficios de la integración que contemple debidamente los intereses de todos y cada uno de los países miembros.

- 2) En un proceso de integración el desarrollo industrial debe considerarse en su interdependencia con los demás sectores de la producción y en el contexto de las políticas económicas generales de los países miembros del Tratado de Montevideo.
- 3) La complementación industrial debe considerarse y fomentarse como un instrumento importante para el armónico crecimiento económico de la Zona. Los países no deben esperar a alcanzar cierto nivel de desarrollo en un sector determinado para emprender la complementación del mismo.
- 4) Para lograr un efectivo avance en la integración económica, se debe fomentar de inmediato el estudio, la instalación y el desarrollo de industrias de carácter zonal que sean de verdadera significación para la estructura industrial y el crecimiento económico de la región.
- 5) La programación del desarrollo industrial de la Zona debe fundarse en la preocupación de preservar los legítimos intereses de las Partes Contratantes, conciliando el grado de ocupación alcanzado y la mejor utilización posible de bienes de capital y de la capacidad tecnológica, con el fin de lograr una mayor racionalización en la producción.
- 6) El establecimiento de condiciones equitativas de competencia entre los productos de la Zona, estimulará el gradual reordenamiento industrial en los países del área.
- 7) Para lograr una distribución equitativa de los beneficios de la integración y dadas las diferentes estructuras y niveles de desarrollo de los países de la ALALC, es necesario que la localización industrial se realice de una manera programada y conjunta.
- 8) A fin de acelerar el crecimiento económico de los países calificados como de menor desarrollo económico relativo y de los mencionados en la resolución 71 (III) de la Conferencia, se debe alentar la búsqueda y asignación de proyectos concretos de industrias de carácter zonal para estos países.
- 9) La localización programada de industrias de carácter zonal en determinados países implica la adopción de una política común en el sector de producción considerado.
- 10) La localización de industrias de carácter zonal debe basarse en criterios de economía y/o productividad, contemplando además la necesidad de que todas las Partes Contratantes, mediante su participación en dichas industrias, obtengan beneficios equitativos con la integración.

- 11) En la medida en que las condiciones técnicas y económicas lo permitan, se debe procurar la participación del mayor número posible de países en la producción de los sectores desarrollados o a desarrollar zonalmente.
- 12) Para asegurar el cumplimiento de la política sectorial común, los países en los cuales se proyectare instalar las industrias declaradas de interés zonal, deberán otorgar estímulos con el objeto de inducir la localización en sus territorios. Simultáneamente, las demás Partes Contratantes se comprometerán a no adoptar medidas de cualquier naturaleza que desvirtúen los propósitos perseguidos. En los estudios de proyectos de localización deberán incluirse los estímulos que se estimaren necesarios para el sector de que se trate y asimismo tener en consideración los aspectos de desequilibrios en el desarrollo regional interno de cada uno de los países.
- 13) Entre los medios y estímulos a utilizar, las Partes Contratantes deben considerar no sólo la eliminación de gravámenes y restricciones a las importaciones intrazonales, sino todos aquellos que inciden en un proceso de integración industrial sectorial.

Quinto. - Los estudios y tareas acerca del desarrollo industrial zonal se sujetarán, entre otros, a los siguientes criterios:

- 1) Asignar especial importancia a la integración sectorial como medio de fomentar el desarrollo económico de la región. En la aplicación de este concepto se tendrán en cuenta las posibilidades de complementación y de identificación de industrias de carácter zonal, o sea aquellas de verdadera significación en la estructura y el crecimiento económico de la región. La integración sectorial presupone el desarrollo de la actividad industrial del sector correspondiente de acuerdo con los esquemas de programación conjunta que para tal efecto se establezcan.
- 2) Para lograr la complementación industrial, al tenor del numeral 3 del artículo cuarto, deben utilizarse todas las formas de complementación posibles en el campo de la producción industrial, sin limitarse a los acuerdos previstos en el artículo 16 del Tratado.
- 3) En los estudios encaminados a acelerar el desarrollo industrial de la región mediante el aprovechamiento del mercado zonal, deberá prestarse especial atención a aquellas actividades productivas no desarrolladas o que se encuentran en muy incipiente grado de evolución, teniendo en cuenta las posibilidades que este campo ofrece para la instalación de industrias de carácter zonal, sobre bases que permitan el acceso de todas las Partes Contratantes a las oportunidades resultantes del proceso de integración.

- 4) Cuando se trate de industrias que ofrezcan escasas posibilidades de complementación sobre bases conjuntas de programación, deberán establecerse condiciones equitativas de competencia que les aseguren el aprovechamiento más ordenado posible del mercado ampliado.
- 5) En el programa sistemático de estudios por sectores con vistas a su integración zonal se establecerán las prioridades de modo tal que en lo posible contemplen en su conjunto las expectativas de todas las Partes Contratantes, en especial las de menor desarrollo económico relativo y las mencionadas en la resolución 71 (III) de la Conferencia.
- 6) En la integración sectorial deberá procurarse la participación de todos los países miembros, con la finalidad de alcanzar en lo posible la totalidad del mercado zonal.

C. - DESARROLLO AGROPECUARIO.

Sexto. - El objetivo de la Asociación en materia agropecuaria es alcanzar, en el más breve plazo posible, la coordinación y armonización de las respectivas políticas de las Partes Contratantes y la fijación de las normas de ordenamiento del comercio de tales productos. A tal fin, se tendrán fundamentalmente en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) El aumento de la productividad agropecuaria mediante el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 2) Las condiciones socio económicas de cada país de la Zona.
- 3) La sustitución de importaciones de productos agropecuarios de procedencia extrazonal, mediante el aumento de la producción zonal acorde con la tendencia de la demanda y el acceso prioritario de los productos agropecuarios zonales dentro de tratamientos preferenciales eficaces.
- 4) La facultad de aplicar por cualquier Parte Contratante, inclusive después de expirado el período de transición y de acuerdo con las normas que estén vigentes, medidas adecuadas destinadas a limitar la importación de productos agropecuarios de origen zonal cuando éstas causen o amenacen causar perturbaciones graves o producciones nacionales de significación socio económica.
- 5) La conveniencia de facilitar el aumento del consumo de productos agropecuarios.

Séptimo. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las Partes Contratantes procederán a:

- 1) Confrontar los programas nacionales y determinar los sectores agropecuarios que ofrezcan mayores ventajas relativas a las Partes Contratantes, teniendo en consideración los aspectos socio económicos imperantes en ellas.
- 2) Establecer una colaboración colectiva, con recursos técnicos y financieros zonales y extrazonales, para el posible reordenamiento, dentro de las condiciones especiales de cada país, de producciones comparativamente marginales que pudieren resultar de la antedicha confrontación.
- 3) Evaluar la importancia de la producción y el comercio de productos agropecuarios sobre los balances de pagos y su relación con el financiamiento de los programas nacionales de desarrollo económico.
- 4) Analizar los aspectos socio económicos de las agriculturas nacionales en relación con las posibilidades de ampliación de los mercados, de la diversificación de las economías nacionales y de la aceleración de los procesos de industrialización.
- 5) Analizar las posibilidades de expansión y diversificación de las economías agropecuarias nacionales sobre la base de las proyecciones de la oferta y la demanda zonales de productos agropecuarios y de las exportaciones de estos productos a los mercados mundiales.
- 6) Establecer sistemas tendientes a hacer eficaces las preferencias para promover los abastecimientos zonales.
- 7) Estudiar el otorgamiento de concesiones temporales para productos agropecuarios con el fin de atender los déficit estacionales de las producciones locales.

Octavo. - El objetivo inicial de la Asociación en materia financiera y monetaria es alcanzar la máxima interrelación posible de los sistemas respectivos de las Partes Contratantes.

Noveno. - A tal fin, se considera necesario utilizar los siguientes medios:

- 1) Establecer un sistema de créditos para el financiamiento del comercio intrazonal con el objeto de aliviar las dificultades a corto plazo del sector externo y facilitar la creciente expansión de los intercambios comerciales.
- 2) Promover la intensificación de las relaciones interbancarias entre las Partes Contratantes, estimulando la vinculación directa entre los bancos comerciales y faci-

litando el establecimiento de líneas recíprocas de crédito.

- 3) Estudiar los efectos de la política cambiaria de las Partes Contratantes sobre el normal desarrollo de las corrientes de intercambio.
- 4) Establecer procedimientos en materia financiera y cambiaria encaminados a obtener de la inversión extranjera los mayores beneficios para la región en su conjunto, atendiendo al objetivo de promover el desarrollo económico equilibrado de las Partes Contratantes.
- 5) Establecer procedimientos en materia financiera y cambiaria para facilitar a los capitales de origen zonal, debidamente caracterizados como tales, su establecimiento en otros países del área, a fin de constituir empresas multinacionales como medio para acentuar la complementación económica.
- 6) Facilitar el establecimiento de agencias o representaciones de la banca oficial y privada de cada Parte Contratante en los demás países de la Asociación.

Programa de acción.

Décimo. - Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, los Organos de la Asociación desarrollarán el siguiente Programa de Acción en los sectores que se indican.

A. - ASUNTOS ADUANEROS.

Décimo primero. - Con referencia a la revisión de la NABALALC para hacerla susceptible de ser adoptada como nomenclatura arancelaria común se procederá de la siguiente manera:

- 1) Antes del 1^o de enero de 1965 las Partes Contratantes se pronunciarán sobre estos aspectos:
 - I) Determinación de si las reglas y código de la NABALALC son susceptibles de ser incorporados en el proyecto de nomenclatura arancelaria común;
 - II) Posibilidad de incluir en el proyecto de nomenclatura arancelaria común las subpartidas estadísticas CUCI-NAB; y
 - III) Conveniencia de contar con una nomenclatura arancelaria común que sirva a la vez para fines estadísticos.

- 2) La Secretaría elaborará un proyecto de nomenclatura arancelaria común.
- 3) Fijar a la Secretaría un plazo de seis meses para elaborar el antedicho proyecto de nomenclatura común, contado desde la fecha en que ella presente a los países los cuadros comparativos de niveles de gravámenes y restricciones en cada una de las Partes Contratantes, indicados en el literal e) del artículo tercero de la resolución 75 (III). Para la elaboración de este proyecto, y con el objeto de que refleje lo más fielmente posible la realidad económica, comercial y técnica de la ALALC, la Secretaría tendrá en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio:
 - I) Los cuadros comparativos de niveles de gravámenes y restricciones;
 - II) Las recomendaciones de las Comisiones Asesoras, particularmente las de Desarrollo Industrial y de Asuntos Agropecuarios;
 - III) Los trabajos de adopción de la NAB en los aranceles aduaneros de las Partes Contratantes que hayan realizado o realicen estudios y proyectos en esta materia; y
 - IV) Las indicaciones señaladas al respecto en las Reuniones Sectoriales.
- 4) Las Partes Contratantes procurarán reforzar sus Representaciones Permanentes con funcionarios especializados con el fin de que colaboren directamente en los trabajos relacionados con esta materia, especialmente en vista de la magnitud de las tareas a efectuar según lo precedentemente indicado y en consideración a la necesidad de aprovechar la experiencia adquirida por los técnicos de los países que han trabajado en la elaboración de los aranceles nacionales utilizando como base la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB).
- 5) Las Partes Contratantes reconocen la necesidad de adoptar la NAB en sus aranceles nacionales, a la mayor brevedad, o de acelerar la terminación de los trabajos que estén efectuando con tal finalidad, a efectos de ampliar por este medio las bases fundamentales de la armonización de los instrumentos de regulación de su comercio exterior, que es uno de los objetivos principales de la resolución 75 (III). Asimismo, estiman aconsejable que en esta materia se establezca la mayor colaboración técnica posible entre las Partes Contratantes interesadas y la Secretaría sobre los aspectos básicos de uniformidad y de coincidencia de criterios con que deba ser realizada la tarea de adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

Décimo segundo. - Con relación a los literales b, c y d del artículo tercero de la resolución 75 (III), se procederá a:

- 1) Terminar la elaboración de las planillas sobre derechos aduaneros y gravámenes de efecto equivalente y de las restricciones que se aplican a las importaciones de mercaderías en el más breve plazo posible.
- 2) Proseguir con la metodología utilizada para la realización de las tareas antes señaladas, las cuales pueden satisfactoriamente cubrirse con los datos consignados en el modelo-tipo de planillas sobre gravámenes y restricciones cuyos detalles constan en el Informe Final de la Primera Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Aduaneros.
- 3) Sin perjuicio de las nóminas de los productos sobre los cuales a cada Parte Contratante le interesa conocer si existen impuestos internos de carácter nacional, municipal o departamental, remitir a la Secretaría la nómina y demás detalles de estos impuestos que por su carácter discriminatorio incidan sobre la importación de mercaderías.

Décimo tercero. - Con respecto al literal e) del artículo tercero de la resolución 75(III), se procederá en la siguiente forma:

- 1) Sobre la base de las informaciones contenidas en las planillas tipo, la Secretaría realizará el estudio comparativo de gravámenes y restricciones vigentes en cada una de las Partes Contratantes con relación a cada producto.
- 2) La Secretaría concluirá los cuadros comparativos de niveles dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que reciba la información completa de todos los países, a través de las planillas de gravámenes y restricciones.
- 3) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, la Secretaría irá entregando parcialmente a las Partes Contratantes, los capítulos o los grupos de capítulos de la NABALALC que considere terminados.
- 4) Se confirma la fecha del 2 de marzo de 1964 adoptada para la consignación de los datos relativos a los gravámenes y restricciones. Sin embargo, en vista de que posteriormente a esa fecha algunas Partes Contratantes han reemplazado sus aranceles aduaneros nacionales con otros estructurados sobre la base de la nomenclatura NAB, se pone especial énfasis en la importancia de la nota explicativa del procedimiento seguido para el cálculo de todos o cada uno (según se lo haga de modo diferente) de los gravámenes y restricciones, que deberá remitir cada Parte Contratante a la Secretaría conjuntamente con el primer envío de planillas.
- 5) Las Partes Contratantes que hayan adoptado nuevos aranceles aduaneros y no hubieren todavía remitido planillas a la Secretaría, las deberán confeccionar mediante la consignación de los datos de gravámenes y restricciones a las importaciones

que comporte el nuevo sistema adoptado. En tales casos, la nota explicativa cubrirá, con el mayor detalle, el método que se adoptó o las normas que se siguieron para la transposición de los gravámenes que regían antes de la reforma y los nuevos implantados por ésta, a fin de que en el análisis comparativo de los niveles de gravámenes se puedan apreciar o realizar los reajustes que fueren menester para lograr la mayor precisión o aproximación deseada.

- 6) Con el propósito de lograr el cumplimiento dentro del plazo máximo fijado, en cuanto al envío a la Secretaría de las planillas sobre gravámenes y restricciones, y teniendo en cuenta que algunas de las Partes Contratantes, en especial basándose en lo dispuesto en la resolución 75 (III) letra a) numeral 2 del artículo primero, mencionaron la ayuda técnica que deberá presentarse a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, la Secretaría tomará las providencias del caso para enviar técnicos a los países que requieren esa ayuda, a fin de obviar los problemas o dificultades que pudieran afrontar en la preparación de las planillas sobre gravámenes y restricciones a las importaciones y demás aspectos conexos con los compromisos asumidos por las Partes Contratantes en materia aduanera.

Décimo cuarto. - En los trabajos relativos a los diversos aspectos de técnica aduanera, se tendrá en cuenta:

- 1) Que la armonización de los tratamientos a la importación de mercaderías procedentes de terceros países está estrechamente ligada con la armonización de las legislaciones y reglamentaciones aduaneras de las Partes Contratantes actualmente en vigencia.
- 2) Que algunos aspectos de la técnica aduanera revisten mayor importancia que otros, y que los siguientes requieren de un estudio más urgente y detenido:
 - I) Valoración aduanera:
 - II) Tipos de gravámenes para la uniformación de los sistemas impositivos aplicables a la importación de mercaderías;
 - III) Regímenes aduaneros especiales:
 - IV) Normalización y unificación de los documentos aduaneros y extra aduaneros utilizados en las operaciones de importación y exportación; y
 - V) Definiciones de los términos aduaneros.
- 3) Que la metodología empleada por la Comisión Asesora de Asuntos Aduaneros en los trabajos sobre técnica aduanera es apropiada y que por lo tanto esas tareas

deberán ser continuadas e intensificadas de acuerdo con los términos aprobados por ella.

Décimo quinto. - En la realización de los trabajos se procederá en la siguiente forma:

- 1) En su próxima reunión, la Comisión Asesora completará los estudios que está actualmente realizando sobre admisión temporal y procurará adoptar los criterios definitivos que correspondan.
- 2) Los estudios que realizará la Secretaría en materia de valoración aduanera, se sujetarán al siguiente orden:
 - I) Los países deberán enviar las respuestas al "Cuestionario sobre la adopción de la Definición del Valor de Bruselas como noción uniforme de la valoración aduanera en los países miembros de la ALALC" (documentos CEO/Repartido 399/64), antes del 31 de enero de 1965;
 - II) La Secretaría redactará el documento que recopila las respuestas mencionadas en el punto anterior y contenga el estudio de las mismas orientado a fijar los criterios que estime más concordantes con los propósitos de armonización que se persiguen, dentro de un plazo que no exceda el 30 de abril del mismo año, de modo que la documentación esté en poder de las Partes Contratantes con antelación suficiente a la iniciación de la reunión de la Comisión; y
 - III) Durante la celebración de su próxima reunión, la Comisión Asesora procederá el estudio profundizado de la valoración aduanera sobre la base de los documentos de trabajo que presente la Secretaría y con la finalidad esencial de obtener alguna fórmula concreta de armonización. Para tal fin las Partes Contratantes designarán delegados especializados en valoración aduanera.
- 3) En la consideración de los regímenes aduaneros especiales, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del artículo anterior, se procurará realizar conjuntamente el estudio de los siguientes temas:
 - I) Admisión temporal;
 - II) Draw-back;
 - III) Almacenaje de mercaderías bajo régimen suspensivo del pago de derechos con el fin de ser elaboradas o transformadas y exportadas posteriormente;
 - IV) Subsidios;

V) Devolución de impuestos internos; y

VI) Admisión de muestras comerciales.

Se resolvió asignar especial prioridad al régimen de "draw-back".

- 4) Recomendar que se procure dar cumplimiento en materia de técnica aduanera a la Resolución 74 (III), suministrando asistencia técnica a los países que lo requieran y particularmente a los declarados de menor desarrollo económico relativo, sea bajo la forma del envío de funcionarios técnicos de la Secretaría para asesorar en el cumplimiento de los trabajos que deban realizarse en virtud del programa de tareas previsto en la presente resolución, del otorgamiento de becas a funcionarios aduaneros de los países que las soliciten o de otras formas que se estimen más adecuadas y oportunas.

Décimo sexto. - Sobre la base del análisis de los cuadros comparativos de niveles de gravámenes y restricciones y de los demás estudios que se realizan de acuerdo con el programa de acción formulada por la Comisión Asesora de Asuntos Aduaneros, la Secretaría elaborará un informe planteando la problemática del programa de armonización de instrumentos reguladores del comercio exterior y analizando, entre otros, los siguientes aspectos:

- I) Posibilidades de aplicación de los criterios básicos antes enunciados;
- II) Los problemas de protección a las actividades económicas internas de orden fiscal y de balance de pagos que puedan originar el cumplimiento del programa de armonización; y
- III) La evaluación de las ventajas o desventajas que presenten los diferentes instrumentos de regulación del comercio exterior empleados hasta el momento por las Partes Contratantes, a fin de establecer la posibilidad de su adopción en el régimen de comercio exterior común que se establezca.

Las Partes Contratantes deberán prever la participación de funcionarios técnicos destacados en forma permanente para los trabajos que le corresponde realizar a la Comisión Asesora en función de este programa.

B. - ASUNTOS INDUSTRIALES. -

Décimo séptimo. - Con relación al sector industrial se procederá en la forma que se indica a continuación:

1) Grupos de estudios sectoriales:

- I) Los grupos de estudio creados por el Comité Ejecutivo Permanente tendrán en cuenta en sus trabajos, en lo que sea pertinente, las bases y criterios consignados en los artículos cuarto y quinto;
 - II) El Comité Ejecutivo Permanente, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial, procederá a la creación de otros grupos de estudio con el fin de intensificar los trabajos de integración sectorial, a medida que las circunstancias lo permitan, tomando en cuenta las prioridades previstas en el numeral 3 del artículo quinto;
 - III) Como resultado de sus trabajos, los Grupos de Estudio recomendarán fórmulas concretas de integración para el sector correspondiente; y
 - IV) Se tendrá en cuenta la importancia de que los estudios de integración sectorial sean ratificados mediante la definición política de las Partes Contratantes para lograr su pronta ejecución.
- 2) La Secretaría realizará un estudio de clasificación de las actividades industriales de la Zona para facilitar la aplicación de lo establecido en los artículos cuarto y quinto y de acuerdo con los siguientes términos de referencia:
- I) Actividades productivas que no se han desarrollado en la región o que están en un grado incipiente de desarrollo.
 - II) Actividades industriales que ofrezcan posibilidades de complementación dentro del cuadro de la integración;
 - III) Actividades industriales que no ofrezcan suficientes posibilidades de complementación; y
 - IV) Identificación de sectores de interés zonal que podrían ser objeto de acuerdo de complementación, examinando las posibilidades reales de participación de los distintos países.
- 3) Establecimiento de las bases para lograr condiciones adecuadas de competencia para el caso de las industrias comprendidas en el literal III) del numeral 2.
- 4) Análisis de las posibilidades de aplicar estas bases y criterios y apreciación de su validez en los casos correspondientes a las actividades industriales mencionadas en los literales II) y III) del numeral 2.

- 5) En cuanto a la instrumentación de las bases para la formulación de una política zonal de desarrollo industrial, considerar como de aplicación posible todos los instrumentos de fomento industrial, entre ellos los previstos en el Tratado.

C. - ASUNTOS AGROPECUARIOS.

Décimo octavo. - Para el cumplimiento de lo previsto en los artículos sexto y séptimo el Comité Ejecutivo Permanente organizará las actividades de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios de manera que sus tareas tengan la mayor continuidad posible y de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- 1) Constitución de grupos de estudio para examinar los principales productos o grupos de productos agropecuarios con el objeto de establecer una política coordinada en los campos de la producción y el comercio.
- 2) Exámen de los procedimientos más convenientes para instaurar un mecanismo operativo zonal que reúna a los organismos competentes de las Partes Contratantes en materia de comercialización o abastecimiento de productos agropecuarios, con el fin de concretar las posibilidades de intercambio en el sector.
- 3) Establecimiento de un sistema permanente y actualizado de informaciones recíprocas sobre estimaciones de producción, consumo, saldos exportables y déficit de los productos agropecuarios.

D. - ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS.

Décimo noveno. - Para alcanzar el objetivo inicial enunciado en el artículo octavo y poner en ejecución los medios tendientes a su logro, la Asociación procederá, a través de los órganos pertinentes, a trabajar específicamente en los temas que se enumeran a continuación:

- 1) Elaboración de fórmulas sobre sistemas de créditos para el financiamiento del comercio intrazonal.
- 2) Elaboración de fórmulas de cooperación que permitan perfeccionar las relaciones de la banca comercial.
- 3) Análisis de la influencia de los tipos de cambio sobre las corrientes intrazonales de comercio.

- 4) Consideración de las restricciones a las importaciones en el ámbito de las autoridades monetarias, con el objeto de procurar su eliminación para el comercio intrazonal y su armonización con respecto a terceros países.
- 5) Estudio de los tratamientos aplicables a capitales extranjeros.
- 6) Adopción de medidas necesarias para facilitar la circulación de los capitales zonales en el ámbito de la ALALC.
- 7) Estudios sobre pagos y compensaciones.
- 8) Estudio de las formas de cooperación a que puedan llegar las Partes Contratantes para la utilización de recursos financieros propios y externos, con el fin de promover la consecución de los objetivos de integración previstos en el Tratado.
- 9) Elaboración de medidas para facilitar el desarrollo de los mercados nacionales de valores, así como su intercomunicación.

E. - MATERIAS PRIMAS. -

Vigésimo. - Las Partes Contratantes procederán a realizar estudios destinados a establecer una política en el campo de la producción y el comercio de las materias primas especialmente de aquellas correspondientes a los sectores industriales que el Comité Ejecutivo Permanente determine para llevar adelante su integración. Tales estudios tendrán en cuenta los objetivos siguientes:

- I) Asegurar condiciones equitativas de competencia en el mercado zonal de productos manufacturados;
- II) Asegurar el acceso de los consumidores a las fuentes de suministro en condiciones normales de abastecimiento, calidad y precios; y
- III) Promover la máxima utilización de materias primas de origen zonal.

F. - ASUNTOS FISCALES. -

Vigésimo primero. - Los Organos de la Asociación comenzarán el estudio de los regímenes fiscales de las Partes Contratantes con el propósito de determinar sus efectos en el desarrollo del programa de coordinación de políticas económicas previsto en la

presente resolución. Por otra parte, en los estudios relativos a los sectores industrial y agropecuario, se considerarán los aspectos fiscales.

G. - ASUNTOS LABORALES. -

Vigésimo segundo. - El Comité Ejecutivo Permanente llevará adelante las tareas encomendadas por la resolución 58 (II), para cuya realización necesaria la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recogiendo elementos de juicio respecto de las disposiciones laborales, especialmente sobre el costo de la seguridad y beneficios sociales.

Por otra parte en los estudios relativos a los sectores industrial y agropecuario, se considerarán los aspectos laborales.

H. - INFRAESTRUCTURA.

Vigésimo tercero. - En virtud de que el proceso de integración hace necesaria la solución de diversos problemas que dificultan la constitución de un amplio mercado latinoamericano, las Partes Contratantes promoverán ante los organismos internacionales pertinentes, especialmente el Consejo Interamericano y Social (CIES), el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aquellas iniciativas o proyectos de carácter multinacional tendientes a crear condiciones infraestructurales que faciliten su integración. A tal fin, el Comité Ejecutivo Permanente procederá en la siguiente forma:

- 1) Solicitará del CIAP, a través de la Secretaría Ejecutiva, la lista de proyectos multinacionales evaluados por ese organismo en sus reuniones y las que elabore en el futuro, con el objeto de establecer una recíproca colaboración para su análisis y fijar las prioridades que correspondan de acuerdo con la importancia que las iniciativas respectivas tengan para el programa de integración previsto en la presente resolución.
- 2) Procurará establecer un sistema de consultas periódicas con el CIAP mediante:
 - I) La eventual participación de la ALALC en las reuniones del CIAP encaminadas a la evaluación y al establecimiento de prioridades de los proyectos mencionados; y...
 - II) Contactos regulares entre las autoridades de ambos organismos.

- 3) Procurará la colaboración financiera y técnica del CIAP para el desarrollo del programa de coordinación de políticas económicas de la Asociación.

Vigésimo cuarto. - En lo particular, los Organos de las Asociaciones prestarán especial atención a los siguientes temas:

- 1) Transportes y comunicaciones:

- I) Prosecución de los trabajos relacionados con el transporte acuático;

- II) Establecimiento en el seno de la Comisión Asesora de Transporte, a través de reuniones especializadas, de programas de cooperación en el campo del transporte aéreo, del transporte ferroviario y del transporte por carreteras;

- III) Promoción de estudios técnicos y de financiación de proyectos de carreteras troncales de carácter multinacional y de fundamental importancia para la integración regional; y de la terminación, hasta la pavimentación, de las que se encuentren actualmente en vía de construcción; y

- IV) Mejoramiento y coordinación de los servicios postales y de las telecomunicaciones entre las Partes Contratantes, otorgándoles inmediata prioridad en las gestiones a realizar ante el CIAP.

- 2) Preparación y adopción de un Código Bromatológico Latinoamericano.

- 3) Intensificación de la cooperación con el CPANT (Comité Panamericano de Normas Técnicas) para la adopción de normas técnicas comunes a América Latina.

- 4) Elaboración de regímenes homogéneos de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial (marcas y patentes).

- 5) Promoción de la intercomunicación de los servicios eléctricos de las Partes Contratantes, apoyando los programas de cooperación de los Organismos técnicos respectivos.

- 6) Facilidades para el tránsito de personas.

I. - PROGRAMAS NACIONALES DE DESARROLLO.

Vigésimo quinto. - Con el objeto de ir sentando las bases para la coordinación de los programas nacionales de desarrollo, las Partes Contratantes procederán a:

- 1) Integrar sus representaciones técnicas en las Comisiones Asesoras de Desarrollo Industrial y de Asuntos Agropecuarios con expertos en esas materias de los organismos u oficinas de planeación respectivas.
- 2) Convocar a los Jefes o Directores de los mencionados organismos u oficinas a reuniones anuales con el objeto de intercambiar experiencias, confrontar las políticas nacionales de desarrollo y acordar gradualmente las bases para una efectiva coordinación de las mismas que tenga en cuenta los objetivos del programa de integración regional previsto en la presente resolución; y
- 3) Solicitar la colaboración del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILAPES) para alcanzar el objetivo propuesto en el párrafo primero de este artículo.

ANEXO XII

RESOLUCION 11 (RM/1)

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo,

Considerando:

Que el desarrollo armónico de las Partes Contratantes dentro del proceso de integración de los países latinoamericanos, así como la aceleración de ese mismo proceso, exigen contar con programas y proyectos de carácter regional, lo cual a su vez supone movilizar cuantiosos recursos para financiar los estudios que sean necesarios;

Que la forma más apropiada para canalizar dichos recursos parece ser la constitución de un fondo destinado específicamente al financiamiento de los estudios de preinversión regional, sin que esto signifique una limitación a las iniciativas de carácter nacional, tanto públicas como privadas;

Que conforme a los propósitos enunciados en la Carta de Punta del Este y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso recomendando la constitución de un Fondo Regional de Preinversión, parece factible la asignación de recursos de la Alianza para el Progreso, para lograr lo cual la acción del CIAP puede ser del más alto valor; y

Que el Banco Interamericano de Desarrollo ha adquirido valiosa experiencia en el análisis de programas y proyectos de desarrollo latinoamericano,

Resuelven:

Primero - Recomendar al Banco Interamericano de Desarrollo que constituya a la brevedad posible un fondo al cual pueda recurrir la ALALC para el financiamiento de estudios

de preinversión propuestos por la Asociación, relativos a programas y proyectos de interés para la integración regional, especialmente en los campos de infraestructura física, del desarrollo de industrias básicas, de la prospección y explotación de los recursos naturales de mayor importancia para el desarrollo industrial y del desarrollo de regiones geoeconómicas que interesen a dos o más países.

Segundo - Señalar la conveniencia de que para la constitución de ese fondo regional, además de los recursos con que el Banco Interamericano de Desarrollo pueda contribuir, se destinen, conforme con los propósitos enunciados en la Carta de Punta del Este, recursos del Programa de la Alianza para el Progreso, así como también los fondos que para los mismos fines puedan proporcionar otras entidades o países.

Tercero - Hacer presente al Banco Interamericano de Desarrollo la necesidad de que ese fondo regional de preinversión pueda financiar estudios, sin que sea necesario que en cada caso haya desde un comienzo prestatarios que asuman la obligación de pagar los gastos respectivos.

Cuarto - Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la celebración de los necesarios acuerdos de colaboración técnica que permitan establecer programas conjuntos de trabajos en los campos previstos en el artículo primero de la presente Resolución, con el Banco Interamericano de Desarrollo, con los Organismos Asesores establecidos en el Artículo 44 del Tratado de Montevideo y con otras entidades que se estime conveniente.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



SUBSEDE LA PLATA

BIBLIOTECA

ANEXO XIII

RESOLUCION 21 (RM/1)

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo,

Visto,

El artículo vigésimotercero de la resolución 100 (IV).

Considerando:

Que para la constitución de un amplio mercado latinoamericano es necesario disponer de una infraestructura física que permita la estrecha vinculación de los mercados nacionales,

Resuelven:

Primero - Declarar su intención de apoyar en forma conjunta las gestiones tendientes a la realización de las grandes obras de carácter multinacional que se consideren prioritarias para la creación de la infraestructura del mercado latinoamericano.

Segundo - Precisar que entre las grandes obras a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, se encuentran entre otras, las siguientes:

- a) La Carretera Transversal Panamericana en Sudamérica (Río de Janeiro-Paysandú-Colón-Asunción-La Paz-Lima);
- b) La Carretera Marginal de la Selva (Colombia-Ecuador-Perú-Bolivia);
- c) El Tapón del Darién (Carretera Panamericana-Centroamérica); y
- d) Obras internacionales de aprovechamiento de las aguas del Río Uruguay (Salto Grande).

ANEXO XIV

RESOLUCION B-2, DEL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL, APROBADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1962

La Primera Reunión Anual del Consejo Interamericano Económico y Social al Nivel Minis
terial,

Considerando:

Que uno de los objetivos principales perseguidos por la Alianza para el Progreso, según las normas establecidas en la Carta de Punta del Este, consiste en la integración económi
ca de los países de la América Latina;

Que, con tal finalidad, deben tomarse las medidas que procuren tal integración, y que el punto de partida para ésta no concreta en la regulación armónica de situaciones prevale-
cientes de carácter regional, en las cuales existen intereses tradicionales comunes a dos o más países geográficamente vinculados entre sí; y

Que la planificación y ejecución de proyectos específicos de desarrollo económico conjun
to de dichos países en sus zonas fronterizas, así como la financiación interna o externa con
junta de los mismos resultan convenientes por cuanto facilitan los fines antes indicados,

Resuelve:

1 - Recomendar que los países que tengan interés en el desarrollo económico conjunto de zonas fronterizas, promueven la formación de comisiones mixtas para el estudio de pro-
gramas tendientes al desarrollo de esas zonas, procurando, además, una adecuada coordi
nación de los organismos de planificación con el fin de preparar programas de desarrollo específicos para dichas zonas, con el propósito de procurar su financiamiento interno o ex
terno.

2 - Solicitar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Interamericano Económico y Social, a base de los datos suministrados por los gobiernos, informe en su próxima reunión sobre las actividades desarrolladas en la América Latina, tendientes a lograr los objetivos expuestos en el numeral anterior.

INDICE DE ANEXOS

Anexo I	- Recomendaciones acerca de la estructura y normas del Mercado Común Latinoamericano (informe de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo).	43
Anexo II	- Proyecto del Tratado de Zona de Libre Comercio (artículos 18, 19, 20, 21 y 43).	46
Anexo III	- Tratado de Montevideo (artículos 18, 19, 20 y 49).	48
Anexo IV	- Resolución 20 del Comité Provisional de Montevideo.	50
Anexo V	- Resolución 10 del Primer Período de Sesiones de la Conferencia de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	51
Anexo VI	- Resolución 43 del Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	53
Anexo VII	- Decreto 4.298 del Poder Ejecutivo del 25 de abril de 1957, que reglamenta el tráfico fronterizo.	55
	- Decreto 6.884 del Poder Ejecutivo del 10. de junio de 1960, que modifica el decreto 4.298/57.	59
Anexo VIII	- Resolución 832 del Ministerio de Comercio e Industria del 9 de mayo de 1957, que reglamenta el decreto 4.298/57.	61
Anexo IX	- Resolución 12 de la Comisión Interministerial de Tráfico Fronterizo, que reglamenta el ingreso a territorio nacional, de mercaderías originarias de países limítrofes.	66
Anexo X	- Resolución 13 del Primer Período de Sesiones de la Conferencia de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	69

Anexo XI - Resolución 100 del Cuarto Período de Sesiones de la Conferencia de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	70
Anexo XII - Resolución 11 de la Primera Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	89
Anexo XIII - Resolución 21 de la Primera Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	91
Anexo XIV - Resolución B-2 del Consejo Interamericano Económico y Social del 26 de octubre de 1962.	92

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 - El tráfico fronterizo y su relación con el total del comercio exterior con los países limítrofes, 1964.	10
Cuadro 2 - Número de personas inscriptas para realizar operaciones de tráfico fronterizo, clasificadas por provincia y por tipo de operaciones, 1964.	11
Cuadro 3 - Número de personas inscriptas para realizar operaciones de tráfico fronterizo, clasificadas por localidad y tipo de operación, 1964.	12
Cuadro 4 - Número de personas inscriptas para realizar operaciones de tráfico fronterizo, clasificadas por provincias, por países limítrofes y por tipo de operaciones, 1964.	14
Cuadro 5 - El tráfico fronterizo y su relación con el comercio exterior según países limítrofes, 1965.	16

El presente trabajo se terminó de imprimir
en los talleres del C. F. I.
en la primera quincena de febrero de 1967.